



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

Año II

Jueves 20 de octubre de 2016

Sesión 17 Anexo "B"

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

### **Vicepresidentes**

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

Dip. Gloria Himelda Félix Niebla

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala

### **Secretarios**

Dip. Raúl Domínguez Rex

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech

Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Dip. Verónica Delgadillo García

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Francisco Martínez Neri  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. César Octavio Camacho Quiroz  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Jesús Sesma Suárez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Norma Rocío Nahle García  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

**Reservas presentadas al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017. (*Mencionado en el Volumen IV, página 664 de esta sesión.*)**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Dip. Melissa Torres Sandoval

*Se retira  
Octubre 20 de 2016.*

*Araque*



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
EL CÁMARA DE DIPUTADOS

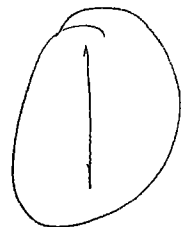
Palacio Legislativo de San Lázaro  
20 de octubre de 2016



*INGRESO*

Dip. Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
**Presente.**

20 OCT 2016  
16:19  
RECORRIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hors.



La suscrita Diputado Federal, Melissa Torres Sandoval, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA por la cual se propone modificar el Artículo Sexto Transitorio del Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017. , para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

*Edgar A.  
20 Oct 16  
16:20*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Sexto Transitorio</p> <p>El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción,</p>	<p>Artículo Sexto Transitorio</p> <p>El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas y a los alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Dip. Melissa Torres Sandoval



encuentro  
social

DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Es cuánto.

Atentamente,

Diputado (a) Melissa Torres Sandoval.

19:30ks



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Sergio López Sánchez**



SECRETARÍA DE DIPUTADO FEDERAL  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016 16:20

**RECEBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora \_\_\_\_\_

PRD

Ingresos

2

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Sergio López Sánchez** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para **DEROGAR EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

Edg A

20 Oct 16

16:20

**Ley de Ingresos de la Federación**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><del>Artículo 10.</del> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p>



**Sergio López Sánchez**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...
...	...
Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.	<del>Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.</del>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

**Sergio López Sánchez**  
DIPUTADO FEDERAL

Suscribe,

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

19:30 hrs  
20 OCT 2016





SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
**Grupo Parlamentario del PRD**

20 OCT 2016

16:21  
RECIBIDO

RECIBIDO  
SALÓN DE PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

NOMBRE Marcela G. HORA 14:11

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Ingresos 3

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Norberto Antonio Martínez Soto, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la adición de un párrafo cuarto al Artículo 1o, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 1o.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>1. ...</p> <p>(...)</p> <p>10. ...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios</p>	<p><b>Artículo 1o.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>...</p> <p>1. ...</p> <p>(...)</p> <p>10. ...</p> <p>Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios</p>

Edgardo  
20 Oct 16  
16:27





## Grupo Parlamentario del PRD

para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

...

para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

**Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.**

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

...

Suscribe,

19 de marzo de 2013

19:30 hrs

20 de marzo 2013

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA



**Dip. Fed. Omar Ortega Álvarez**  
**Coordinación de Proceso Legislativo**



SECRETARÍA TÉCNICA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERALES  
 LXIII LEGISLATURA  
 20 OCT 2016

④

Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
 20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
 NOMBRE *Manuel* HORA 12:59

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Omar Ortega Álvarez** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 2 en su primer párrafo del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~**

*Edmundo A.*  
 20 Oct 16  
 13:25

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [...]. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de</p>	<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [...]. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. <b>El Poder Ejecutivo Federal y sus dependencias deberán observar el principio de máxima</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dip. Fed. Omar Ortega Álvarez**  
**Coordinación de Proceso Legislativo**



deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

[...]

**publicidad, en la contratación y ejercicio de los financiamientos provenientes de dichos organismos financieros, de tal manera que se garantice el derecho de toda persona al libre acceso a esta información la cual deberá ser debidamente documentada y sistematizada. De igual forma**

[...]

**Suscribe,**

*19:30 AM*

29 OCT 2015



5

SECRETARÍA GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016 16:28  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXVII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
RECIBIDO  
NOMBRE \_\_\_\_\_ HORA 15:31

Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

20 OCT. 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Ángel II Alanís Pedraza diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del inciso b), de la fracción I, del artículo 23, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Ángel A.  
20 Oct 16  
16:34

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo. 23 Los contribuyentes ...	Artículo. 23 Los contribuyentes ...
I....	I....
a)....	a)....
b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afecta al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de	b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afecta al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de

OK



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

bienes enajenados por el contribuyente,  
conforme a la siguiente:

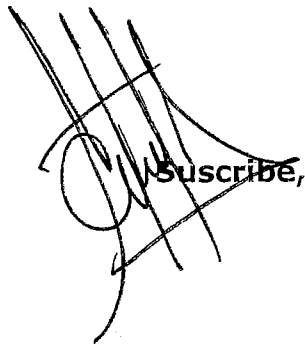
Tabla de porcentaje para determinar el  
IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0

bienes enajenados por el contribuyente,  
conforme a la siguiente:

Tabla de porcentaje para determinar el  
IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
....	....
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	5.0

  
Suscribe,

11 CHIA...  
19:30 hrs  
20 OCT 2015  
F. R. C. I. D. C.  
E. M. C. I. D. C.  
E. M. C. I. D. C.  
E. M. C. I. D. C.

6

Grupo Parlamentario del PRD



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016 16:29

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE \_\_\_\_\_ HORA 15:31

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

SECRETARÍA  
20 OCT. 2016

Ingreso  
Sin Acuse

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito ~~Angel Il Alanís Pedraza~~ diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del inciso b), de la fracción I, del artículo 23, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo. 23 Los contribuyentes ...	Artículo. 23 Los contribuyentes ...
I....	I....
a)....	a)....
b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afecta al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:	b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afecta al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Angel A.  
20 Oct 16  
16:35

OK

# Grupo Parlamentario del PRD



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGIISLATURA

**Tabla de porcentaje para determinar el IEPS a pagar**

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
<b>Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)</b>	<b>120.0</b>

**Tabla de porcentaje para determinar el IEPS a pagar**

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
****	****
<b>Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)</b>	<b>180.0</b>

Suscribe,

19,38  
20 OCT 2016

*(Faint official stamp text)*



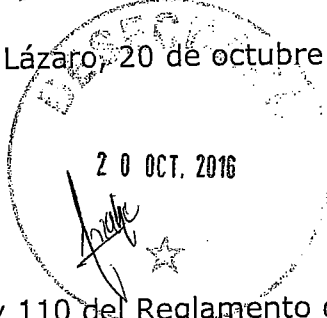


7

Ingreso

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Norberto Antonio Martínez Soto, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 25, fracción I, inciso a), del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 25. ...  I. ...  a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.  b) ...	Artículo 25. ...  I. ...  a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como difundir los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de <b>veinticuatro horas</b> antes de la aplicación de dichos precios, <b>procurando generar las condiciones de publicidad y oportuno abasto de dichos combustibles.</b>  b) ...

Edgardo A.  
20 Oct 16  
16:37

Suscribe,

*[Handwritten signature]*  
19:30 hrs  
20 OCT 2016

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
HOR: 16:30

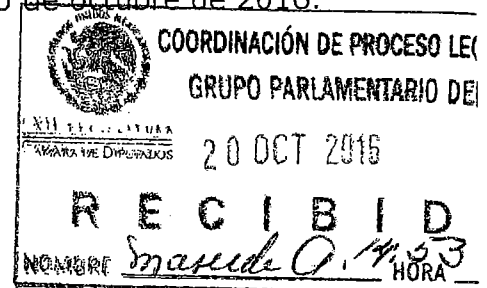
COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE *Manuel C.* HORA 14:11



PRD  
78

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Carlos Hernández Mirón** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 25 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 25.</b> En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I.</b> Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:</p> <p>a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Para el ejercicio fiscal 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá una banda con valores mínimos y máximos para los precios máximos de la gasolina menor a 92 octanos, de la gasolina mayor o igual a 92 octanos y del diésel, considerando la evolución observada y esperada de los precios de las referencias internacionales correspondientes a los seis meses previos y futuros, la estacionalidad de dichos precios, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso, y el tipo de cambio. La banda aplicable en el ejercicio fiscal de 2017 se deberá publicar a más</p>

Edgardo  
20 Oct 16  
16:30

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

20 OCT 2016  
EDMUNDO BOLAÑOS AGUILAR  
SALÓN DE SESIONES  
Hacienda 26.30



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

minutos antes de la aplicación de dichos precios.

- b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.
- c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe

**tardar el 31 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.**

presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

- II.** Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.	
--	--

Suscribe,

~~DIP. CARLOS HERNANDEZ MIRÓN~~

19:30 hrs  
(\*)

20 OCT 2007

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO



Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

RECIBIDO  
Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 12:33

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE *Smuel G.* HORA 12:11

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Ingresos  
PRO 9

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Norberto Antonio Martínez Soto, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 26, fracción III, segundo párrafo, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 26. ...</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía, podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía, en <b>estricto apego a los precios máximos de los que se hace referencia en el artículo 1º de esta Ley</b>, podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá</p>

RECIBIDO  
20 OCT. 2016  
*[Signature]*

*[Signature]*  
20 Oct 16  
16-40



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

Suscribe,

20 OCT 2016  
19:33

19:30 hrs



**Grupo Parlamentario del PRD**

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**R E C I B I D O**  
NOMBRE Merceda G. HORA 15:11

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**



10 PRD  
Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Leonardo Amador Rodríguez**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la eliminación del Artículo 26, numerales 1,2,3 y 4 del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo. 26.-</b> En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios</p>	<p><b>Artículo. 26</b></p> <p><b>Se elimina</b></p> <p>19:33</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p><b>R E C I B I D O</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>76:23</p>

Edgardo A.  
20 Oct 16  
16:40





- electrónicos, una versión pública de dicho sistema.
- II.** Podrá poner a disposición del público; por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.
- III.** En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva. La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.
- IV.** Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refiere la fracción I de este artículo, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción III de este artículo. El personal oficial que



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.	
---	--

**Suscribe,**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVII LEGISLATURA  
20 OCT 2016  
**R E C I B I D O**  
DE SESIONES  
14:53

Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

LEGISLATIVA  
20 OCT. 2016  
*[Signature]*

11  
Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Carlos Hernández Mirón diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo 26 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 26.</b> En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Para estos efectos de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, en sustitución de lo dispuesto en el transitorio Décimo Cuarto, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos, la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel que el Ejecutivo Federal debe realizar mediante acuerdo, se efectuará de conformidad con lo siguiente:</p> <p><b>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá mensualmente los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:</b></p> <p><b><math>P_{max} = P_{preferencia} + Margen + IEPS + Otros\ Conceptos</math></b></p> <p><b>Donde</b></p>

*[Signature]*  
20 Oct 16  
16:40

**II.** Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.

**III.** En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

**IV.** Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refiere la fracción I de este

***P<sub>referencia</sub>***: es el componente en pesos por litro que refleje el precio de la referencia internacional del combustible en el mes previo y futuro.

El precio de referencia para cada uno de los combustibles automotrices que corresponda será el promedio en el mes previo y futuro de las cotizaciones disponibles convertidas a pesos con el promedio del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, para el mismo periodo, como sigue:

**1. Gasolinas:** el promedio del precio en el mes previo y futuro de la gasolina de calidad equivalente, en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América, a la gasolina que se enajene en territorio nacional.

**2. Diésel:** el promedio del precio del diésel (fuel oil) en el mes previo y futuro de calidad equivalente, en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América, al diésel que se enajene en territorio nacional.

***Margen:*** corresponde al monto en pesos por litro equivalente al valor del margen de comercialización, flete, merma, transporte, ajustes de calidad y costos de manejo. Este margen no es un concepto

artículo, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción III de este artículo. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

**regulatorio, ya que no se estaría regulando la tarifa de ninguna actividad de suministro, lo cual en su caso es atribución del regulador. Este margen se actualizará mensualmente de manera proporcional conforme a la inflación esperada de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica.**

**A más tardar el 31 de diciembre de 2015 se publicarán en el Diario Oficial de la Federación los montos aplicables durante el ejercicio fiscal de 2016 y a más tardar el 31 de diciembre de 2016, los montos aplicables para el ejercicio fiscal de 2017.**

***IEPS:* es el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles automotrices.**

***Otros Conceptos:* se incluirán aquellos conceptos que ya se aplican a los combustibles automotrices, incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles establecido en el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A de la Ley citada y el impuesto al valor agregado.**

**Los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, se publicarán en el Diario Oficial de la**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

Federación a más tardar el último día del mes anterior al mes en que se aplicarán dichos precios, junto con su memoria de cálculo que detalle las fuentes de información y la metodología que justifiquen la actualización de dichos precios máximos al público de las gasolinas y el diésel.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, el esquema definido en esta fracción deberá prever que los precios máximos podrán aumentar o disminuir, con respecto al precio máximo vigente en octubre de 2016, como máximo en la proporción de la inflación esperada conforme a los Criterios Generales de Política Económica para 2017.

Suscribe,

~~DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN~~

19:33



Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**R E C I B I D O**  
NOMBRE J. Amador Rodríguez HORA 15:14  
Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**



12 PRD  
Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito ~~Leonardo Amador Rodríguez~~ diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, se elimina **el Artículo 27 del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 27. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá</p>	<p>Se elimina</p> <p>20 OCT 2016 19:34</p> <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p>SALÓN DE SENADORES</p>

Edmundo A  
20 Oct 16  
16:40

OK



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

únicamente mientras subsistan las condiciones que motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

**Suscribe**

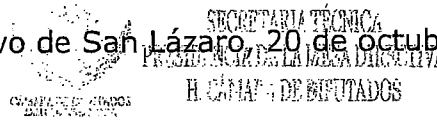




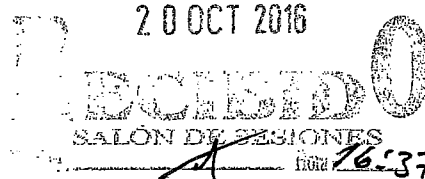
13 PRO

Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016



Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Sergio López Sánchez**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 29 del Dictamen con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo. 29.</b> Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de gastos fiscales.</p>	<p><b>Artículo. 29.</b> Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de gastos fiscales.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al</p>



Edmundo A.  
20 Oct 16  
16:40

	<p>Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el <b>10 de febrero de 2017, una estimación integral del Presupuesto de Gastos Fiscales.</b></p> <p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p> <p>El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.</li><li>II. La metodología utilizada para realizar la estimación.</li><li>III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.</li><li>IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.</li><li>V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.</li><li>VI. <b>Con una evaluación integral del presupuesto de gastos</b></li></ol>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

	<p>fiscales del año inmediato anterior, realizada por instituciones académicas de prestigio como son: la Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México y la Universidad Autónoma Metropolitana.</p>
--	---

Suscribe,

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**

19:35



Grupo Parlamentario del PRD



COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE *Saldaña* HORA *13:45*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*Ingresos*

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES *16:36*

*14 PRD*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Julio Saldaña Morán** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 29 del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 29</b> Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica; no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p>	<p><b>Artículo 29</b> Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica; no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p> <p>Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. <b>Así mismo se considerará la opinión técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica, de la Comisión Reguladora de Energía, del Servicio de Administración Tributaria y de cualquier otra dependencia u organismo que corresponda al</b></p>

*Edgwr A  
20 Oct 16  
16:40*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

	<p><b>sector que reciba estímulos fiscales y las facilidades administrativas.</b></p> <p>Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p>
--	---

**Suscribe,**

**DIP. JULIO SALDAÑA MORÁN**

28 OCT 2018  
19:35  
A



COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE *Marcos Q.* HORA *12:37*

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA  
20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
HORA *16:37*

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

20 OCT. 2016  
*[Signature]*  
Ingreso  
**(15) PRO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal **Omar Ortega Álvarez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del **Artículo 30 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**

*Edmundo A*  
*20 Oct 16*  
*16:40*

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 30.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017.</p> <p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017.</p> <p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p>

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.



personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

*Tratándose de la aplicación de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, el reporte deberá incluir una relación de las personas físicas y morales que gocen de estos beneficios estableciéndose en cada caso, la fundamentación y motivación que les de sustento.*

Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Suscribe,

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

RECIBIDO  
26 OCT 2016  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



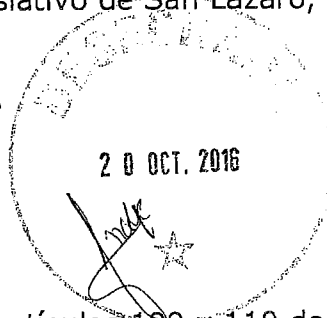


Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE Carlos Hernández Mirón HORA 14:53

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
**Presente**



Ingresos  
16 PRO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Carlos Hernández Mirón diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo primero transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<del>Primero.</del> La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios <del>Décimo Segundo</del> y Décimo Cuarto, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<del>Primero.</del> La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en el transitorio Décimo Cuarto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Edgar A.  
20 Oct 16  
16:40

Suscribe,

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
EL CASAL DEL LEGISLATIVO  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
A 16:38



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.  
Nombre: Edmundo Hora: 16:47

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**R E C I B I D O**  
NOMBRE \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,**  
**Presente**

*Se retira*  
*Octubre 20 de 2016.*

PRD

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Sexto Transitorios** de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda con **Proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, para quedar como sigue:

*Edgar A.*  
*20 Oct 16*  
*16:40*

~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017~~

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><del>Sexto</del> El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con</p>	<p><del>Sexto</del> El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

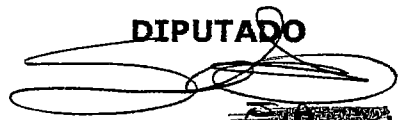
**Sin correlativo**

mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Para tales casos, la Secretaría informará a las Cámaras del Congreso de la Unión los montos recaudados por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas que se destinará a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y de los bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo.**

Suscribe,

**DIPUTADO**



**ARMANDO SÁNCHEZ ESPINO**



29 OCT 2016



Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DEL PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE *Monde* HORA *13:07*

20 OCT. 2016  
Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
**Presente**

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
EL CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
*16:45*

*Ingresos*  
*18* PRO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Julio Saldaña Morán** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Décimo segundo transitorio, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><del>Artículo Décimo Segundo</del> ...</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país. La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial</p>	<p><del>Artículo Décimo Segundo</del> En relación con los mercados de gasolina y diésel se observará lo siguiente:</p> <p>I. En materia de precios:</p> <p>a) A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en lo que reste del año 2014, la determinación de los precios al público se realizará conforme a las disposiciones vigentes.</p> <p>b) A partir del 1o. de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será establecida por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso.</p>

*Edgari A*  
*20 Oct 16*  
*16:50*

de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.

II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

- a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

.....

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

.....

Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

c) A partir del 1o. de enero de 2018 los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.

...

Ley de Hidrocarburos DOF. 11082014



## Grupo Parlamentario del PRD

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Suscribe,

**DIP. JULIO SALDAÑA MORÁN**

19:36

19

MORENA

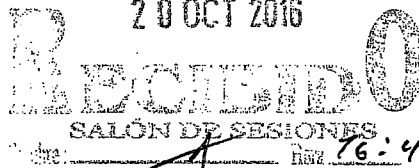
México, D.F. 20 de octubre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXIII Legislatura



PERSONAL ADMINISTRATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016



Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 11., de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 11.</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2017, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, someterá a la aprobación del Congreso de la Unión la fijación o modificación de las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2017, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.</p>
<p>Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos</p>	<p>...</p>

Edgardo A  
20 Oct 16  
16:40

19:35



que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

...

...



MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218
Mayo	1.0251
Junio	1.0297
Julio	1.0285
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017. ...

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro. ...

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

...

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se

...

podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea

...

...

...

declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

**Dip. Rogerio Castro Vázquez**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20

MORENA

20 OCT 2016

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

A 16:40 Hrs. Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva la fracción V del artículo 12º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

Edgar A.  
20 Oct 16  
10:51

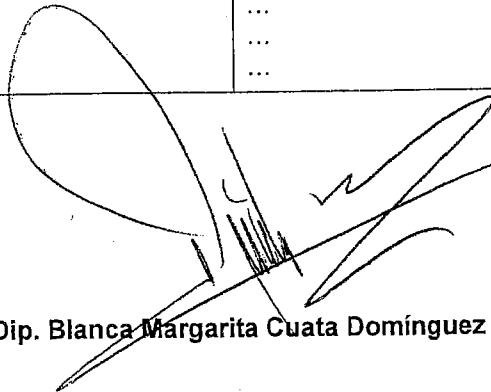
**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 12o. ...</b> I... II... III... IV...</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en</p>	<p><b>Artículo 12o. ...</b> I... II... III... IV...</p> <p>V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan o realizan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, <b>en el caso de los institutos de investigación de las dependencias los ingresos se destinarán los proyectos que los generen o proyectos de la</b></p>




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

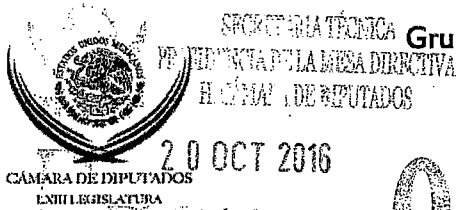
<p><del>términos de la Ley de Tesorería de la Federación.</del></p>	<p><b>misma naturaleza,</b> de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de <b>los presupuestos aprobados.</b></p>
<p>Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.</p>	<p>Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación. En los casos del Instituto Politécnico Nacional <b>y de los centros de investigación de las dependencias, éstos no concentrarán</b> en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrarán los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.</p>
<p>Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.</p>	<p>Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



19 OCT 2010  
19:33



SECRETARÍA TÉCNICA **Grupo Parlamentario del PRD**

DEPENDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
AL CÁMARA DE DIPUTADOS

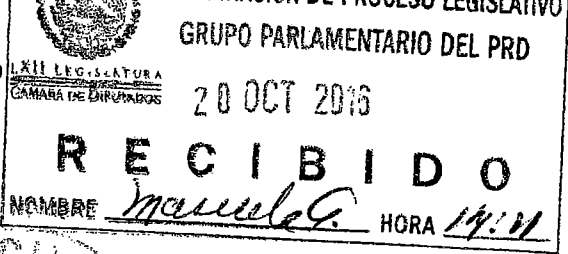
20 OCT 2016

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

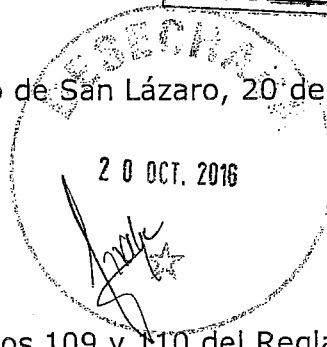
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Hora 16:49



**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**



21 PRD  
Ingreso

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Norberto Antonio Martínez Soto, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del párrafo 1, así como la fracción I, II y III del Artículo Décimo Segundo Transitorio, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><del>Décimo Segundo.</del> Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los</p>	<p><del>Décimo Segundo.</del> Durante 2017 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, establecerá el calendario para que durante el año 2017 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado, siempre y cuando no excedan los precios máximos a los que se refiere el artículo 1º de esta Ley. La calendarización mencionada se llevará a cabo por regiones del país y se dará a conocer en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>II. Con la finalidad de evitar aumentos desproporcionados en los precios al público de dichos combustibles, en las regiones del país, durante el tiempo en</p>

Edgardo  
20 Oct 16  
16:52

acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.

II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que

donde los precios al público de las gasolinas y el diésel, excedan, o no se determinen bajo condiciones de mercado conforme al calendario a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

**La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará, y deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados.**

b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región y los combustibles, el periodo deberá ser del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2016.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

**b)** Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de 68 mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

**III.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Suscribe,**

19:35  
20 OCT 2018

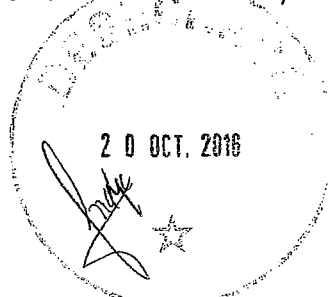


**Grupo Parlamentario del PRD**

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE Macedo A HORA 14:53

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**



Ingresos  
22 PRO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Carlos Hernández Mirón diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo décimo segundo transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Décimo Segundo.</b> Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país. La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura</p>	<p><b>Décimo Segundo.</b> Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel <b>se determinarán de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de esta Ley.</b></p> <p>19:35 20 OCT 2016</p> <p>SECRETARÍA GENERAL PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES 16:57</p>

Edgardo A.  
20 Oct 16  
16:52



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVIII LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.

**II.** En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

**a)** Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario del PRD

abasto oportuno de dichos combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

- b)** Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se



apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

**III.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.



## Grupo Parlamentario del PRD

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.	
---	--

**Suscribe,**

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN**



Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**R E C I B I D O**

NOMBRE *Mareela G.* HORA *14:53*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**P r e s e n t e**

23

Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito ~~Carlos Hernández Mirón~~ diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo décimo tercero transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><del>Décimo Tercero.</del> Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I, inciso a), de la presente Ley, los titulares de los permisos a que se refiere el artículo mencionado deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de las gasolinas, diésel, turbosina y gasavión, aplicado a partir del 1 de enero de 2017. Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 15 de enero de 2017.</p>	<p><del>Décimo Tercero.</del> Se elimina.</p> <p>19:35 20 OCT 2016</p>

*Edgardo R.*  
*20 Oct 16*  
*16:52*

Suscribe,



PROCESAMIENTO  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

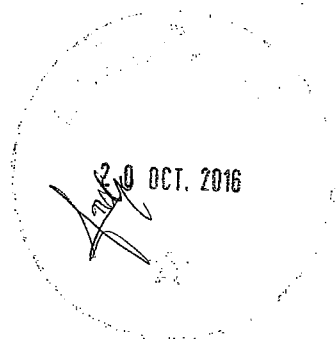
**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN**

20 OCT 2016

**R E C I B I D O**

SALÓN DE SESIONES

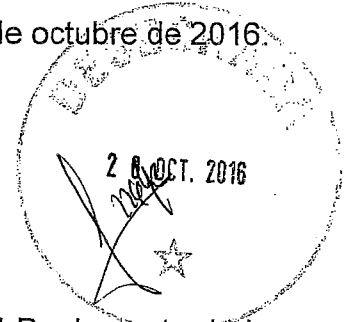
16:52





Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 25, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 25.</b> En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:</p> <p>a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.</p>	<p><b>SE SUPRIME</b></p> <p>19:35 20 OCT 2016</p> <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD</p> <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA COMISIÓN DE SESIONES</p>

Edgardo  
20 Oct 16  
16:53



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.

c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

DIP. \_\_\_\_\_



Se Retira  
 Octubre 20 del 2016.  
 25

20 de octubre  
**R E C I B I D O**  
 NOMBRE \_\_\_\_\_ HORA 13:26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,**  
**P r e s e n t e**

Ingreso 3

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Octavo Transitorios** de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda con **Proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**

Edgardo A.  
 20 Oct 16  
 17:00

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><del>Para</del> Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Octavo.</b> Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.</p> <p><b>Igualmente deberá incluir los anexos técnicos del sector, y las fechas desde las que se han otorgado los estímulos fiscales y facilidades administrativas.</b></p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**Suscribe DIPUTADO**  
**ARMANDO GOTO ESPINO**

E.A.

**R E C I B I D O**  
 SALÓN DE SESIONES  
 20 OCT 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 26, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 26.</b> En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinás, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.</p> <p>II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.</p>	<p><b>SE SUPRIME</b></p> <p>19:35 20 OCT 2016</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p>SALÓN DE SESIONES 16:52</p>

Edgardo  
20 Oct 16  
17:00



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refiere la fracción I de este artículo, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción III de este artículo. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

**ATENTAMENTE**

DIP. 



Grupo Parlamentario del PRD

27

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente



Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Carlos Hernández Mirón diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del artículo décimo quinto transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**, para quedar como sigue:

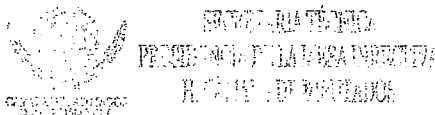
**Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<b>Décimo Quinto.</b> La aplicación de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.	<b>Décimo Quinto.</b> Se elimina.

Edgar A  
20 Oct 16  
17:06

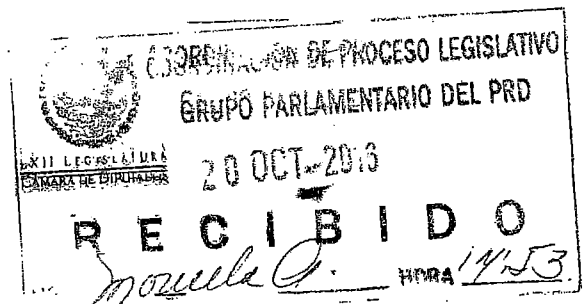
Suscribe,  
  
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

19:35  
20 OCT 2016



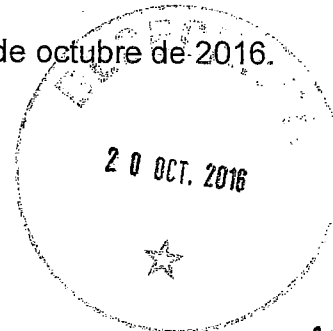
20 OCT 2016

SALÓN DE SESIONES  
12:16:52



28


Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.



**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 27, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

Edgardo A.  
20 Oct 16  
17:00

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 27.</b> En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten</p>	<p><b>SE SUPRIME</b></p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <u>A</u> Hora: <u>16:54</u></p> </div> <p style="text-align: center;">19:35 20 OCT 2016</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

las condiciones que motivaron la resolución.	
--	--

ATENTAMENTE

DIP. *Ricardo Gallo G.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Miguel Alva y Alva**  
DIPUTADO FEDERAL



29

MORENA

Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al sexto transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

Nombre: Edgarr A. Hora: 16:55

Edgarr A.  
20 Oct 16  
17:06

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Sexto.</b> El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y</p>	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Sexto.</b> El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, <b>investigación sobre los efectos y daños de estas bebidas</b>, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con</p>



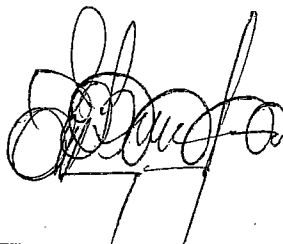
**Miguel Alva y Alva**

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS


LXIII LEGISLATURA

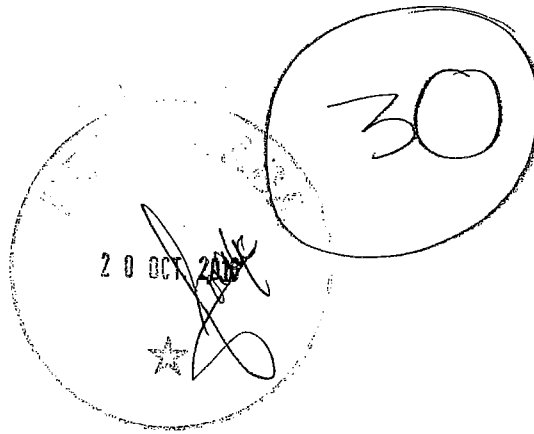
11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; <b>así como en oficinas públicas.</b>
--	---



---

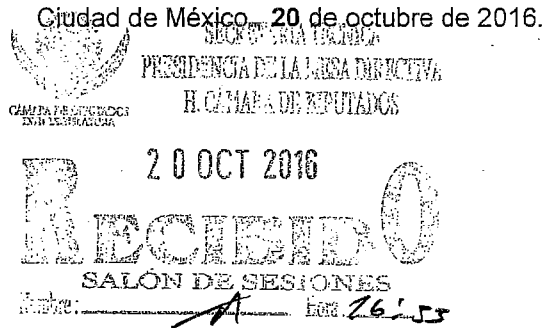
DIP. MIGUEL ALVA Y ALVA

19735   
2018072013



MOTERNA

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



Edgort A.  
20 Oct 16  
17:00

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Noveno Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<b>Noveno.</b> Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En	<b>Noveno.</b> Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Sin Correlativo**

el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

En particular, considerando lo dispuesto en la Ley del Fondo Mexicano Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Secretaría de Hacienda debe publicar en los informes trimestrales, de manera ordenada, las diferentes obligaciones y contraprestaciones establecidas que deberán aportar PEMEX Empresa Productiva del Estado y las empresas que operen contratos de licencia, de utilidad o de producción compartida, para el ejercicio fiscal que se presupuesta, determinada conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

- a. Un primer apartado deberá incluir toda la información, concentrada, de manera organizada por cada contrato y de manera agregada:
  - i. Volumen producido, por tipo de Hidrocarburo;
  - ii. Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos que realice el Estado;
  - iii. Monto de las Contraprestaciones pagadas a los Contratistas por Periodo, desagregadas por tipo o concepto de pago;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

	<ul style="list-style-type: none"><li>iv. Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria;</li><li>v. Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Regalías;</li><li>vi. Ingresos percibidos por el Estado por las Contraprestaciones previstas en los Contratos distintas a las señaladas en los incisos v) y vi) anteriores, desagregadas por tipo de Contraprestación;</li><li>vii. Los precios Contractuales de los Condensados, del Gas Natural y del Petróleo, para cada Periodo;</li><li>viii. Monto de los honorarios fiduciarios cobrados por el Fondo Mexicano del Petróleo;</li><li>ix. Casos en los que se haya aplicado un Mecanismo de Ajuste y el resultado del mismo;</li><li>x. Montos de inversión reportados por los Contratistas; Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos;</li></ul>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

	<ul style="list-style-type: none"><li>xi. Montos de las inversiones reportadas por los Asignatarios,</li><li>xii. Montos de los costos deducibles y los efectivamente deducidos por los Asignatarios en el periodo;</li><li>xiii. Las Asignaciones que hayan sido migradas a Contratos en el mes correspondiente, y</li><li>xiv. El pago realizado al Comercializador de cada Contrato que incluya esa figura;</li><li>b. De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagado por los Contratistas y Asignatarios, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas;</li><li>c. Los convenios o bases de coordinación que se celebren en términos de la presente Ley;</li><li>d. Los lineamientos que emitan conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los Contratos;</li><li>e. Respecto de cada Contrato, en su caso:<ul style="list-style-type: none"><li>i. Los conceptos y los montos correspondientes a los costos, gastos o deducciones considerados improcedentes en términos del Contrato;</li></ul></li></ul>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

	<ul style="list-style-type: none"><li>ii. Los resultados definitivos de las auditorías que se practiquen en términos del artículo 37, apartado B, fracción VII, de esta Ley;</li><li>iii. Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción X, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;</li><li>iv. Los casos en que se haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracción XI, de esta Ley, y</li><li>v. Los montos de los créditos fiscales firmes determinados a los Asignatarios con motivo de las revisiones que se practiquen en términos de lo dispuesto por el artículo 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación respecto al cumplimiento del pago de los derechos previstos en el Título</li></ul>
--	--





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p>Tercero de esta Ley y, en su caso, los montos de las multas que se les impongan.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría se coordinarán con la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>La información contenida en este artículo deberá comenzar a publicarse desde el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondiente al cuarto trimestre de 2016 y el Congreso llevará a cabo las medidas necesarias para incorporarlo como una obligación del Ejecutivo en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
-------------------------------	--

Dip.  
*[Handwritten signature]*

19:38  
*[Handwritten initials]*

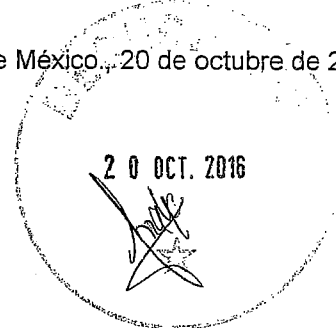


31

MOREMA

Ciudad de México, 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo décimo transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Edgardo  
20 Oct 16  
17:00

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo Décimo.</b> Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.</p> <p>Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.</p>	<p><b>Artículo Décimo.</b> Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.</p> <p><b>Se suprime</b></p> <p>19:35 20 OCT 2016</p>



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Juan Romero Tenorio

Handwritten signature

20 OCT 2016  
BOBISID  
SALÓN DE SESIONES  
16:56



32

**morena**  
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Décimo Primero Transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Décimo Primero.</b> A partir del 1 de enero de 2017 se derogan las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Las fracciones III y V del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.</p> <p>II. La fracción I y el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.</p>	<p><b>SE SUPRIME</b></p> <p><i>Edgardo A.</i> <i>20 Oct 16</i> <i>17:00</i></p> <p><i>19:35</i> <i>20 OCT 2016</i></p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p>RECEBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p><i>165-56</i></p>

**ATENTAMENTE**

DIP. *[Signature]*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Décimo Segundo Transtorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Décimo Segundo.</b> Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país. La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados.</p>	<p><b>SE SUPRIME</b></p> <p>19:35</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p>RECORRIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Fecha: 26:57</p>

Edgardo A.  
20 Oct 16  
17:00



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.

II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo,



se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**  
 20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
 NOMBRE *Manuela* HORA *13:38*

PRD  
 34  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 EXHIBICIÓN DE LEGISLACIÓN  
 20 OCT 2016  
 16 SESIONES  
 Palacio Legislativo de San Lázaro

20 OCT 2016  
 20 de octubre de 2016.  
 PRD  
 Ingresos

Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**,  
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,  
 Presente  
*Dip. Erik Suárez Blauque*

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 10 de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda con **Proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 10.-</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p> <p>Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, <b>para lo cual considerará la opinión técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)</b>, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p> <p>Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios</p>

OK  
 Edgarr A  
 20 Oct 16  
 17:00





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LVIII LEGISLATURA

que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes.

que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero, **con la opinión técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica.**

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general, **o bien, por una medida en que las finanzas públicas se encuentren en emergencia económica.**

Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. **En este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar a las Cámaras del Congreso de la Unión los montos de los**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017.

Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación

### **aprovechamientos que cobren las dependencias.**

Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. **Los servidores públicos de las dependencias que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, omitan informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos de los aprovechamientos en el plazo fijado, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.**

Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio...

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan

avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, **con la opinión técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica**, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 10., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218

de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley. **Lo anterior formará parte de la información que se entregue a las Cámaras del Congreso de la Unión.**

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 10., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Mayo	1.0251	Mayo	1.0251
Junio	1.0297	Junio	1.0297
Julio	1.0285	Julio	1.0285
Agosto	1.0259	Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225	Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183	Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115	Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049	Diciembre	1.0049

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro. Tratándose de

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017. **Lo mismo se hará cuando se establezca una medida en que las finanzas públicas se encuentren en emergencia económica.**

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro. Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL PODER LEGISLATIVO

aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor. En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijan, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos

cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor. En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijan, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.	como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.
---	---

Suscribe,

DIP. ERIK JURA BLANQUET

19:35  
6 MAR 2010



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

35

**morena**  
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Décimo Tercero Transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

Edgair A  
20 Oct 16  
17:00

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Décimo Tercero.</b> Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I, inciso a), de la presente Ley, los titulares de los permisos a que se refiere el artículo mencionado deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de las gasolinas, diésel, turbosina y gasavión, aplicado a partir del 1 de enero de 2017. Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 15 de enero de 2017.</p>	<p><b>SE SUPRIME</b></p> <p>19735</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p>SALÓN DE SESIONES Edgair A</p>

**ATENTAMENTE**

DIP. Edmundo Javier Bolaños Aguilar



Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

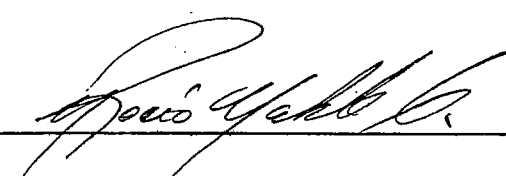
**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Décimo Cuarto Transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

Edgar A.  
20 Oct 16  
17:00

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Décimo Cuarto. Los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y propano deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de los productos mencionados aplicado a partir del 1 de diciembre de 2016, información que deberá ser proporcionada a más tardar el 15 del mismo mes y año.</p>	<p><b>SE SUPRIME</b></p> <p>19:35 20 OCT 2016</p> <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA PROCESOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p>RECORRIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>MR. A. 16254</p>

**ATENTAMENTE**

DIP. 

37

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Décimo Séptimo Transtorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

Elige A.  
20 Oct 16  
17:00

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Décimo Séptimo.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2017, para efectos del supuesto previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las Entidades Federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la Entidad Federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la Entidad Federativa el monto que deberá reintegrar.</p>	<p><b>SE SUPRIME</b></p> <p>19:35 20 OCT 2016</p> <p>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p>

ATENTAMENTE

DIP. \_\_\_\_\_



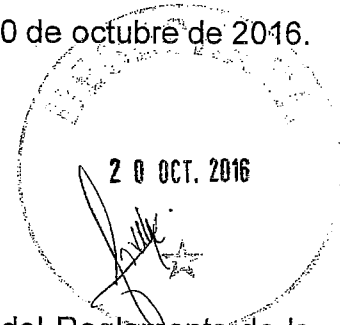


38

**morena**  
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Décimo Quinto Transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

*Edgardo A.  
17:00  
20 Oct/16*

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Décimo Quinto.</b> La aplicación de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.</p>	<p><b>SE SUPRIME</b></p> <p><i>19:35</i></p> <p>SECRETARÍA GENERAL PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p>SALÓN DE SEÑORES</p> <p><i>76559</i></p>

**ATENTAMENTE**

DIP. *Edmundo Javier Bolaños Aguilar*



39

**morena**  
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Décimo Sexto, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Décimo Sexto.</b> Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir las reglas de carácter general aplicables al valor de los bonos de carbono y a su entrega como medio de pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles. Dichas reglas deberán prever que también podrán ser aceptados como medio de pago los bonos de proyectos en México, avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Protocolo de Kioto o el instrumento que lo sustituya conforme al Acuerdo de Paris.</p>	<p><b>SE SUPRIME</b></p> <p>19:35</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES 20 OCT 2016</p>

Edgar A  
20 Oct 16  
17:00

ATENTAMENTE

DIP.



PRD

40

Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE Manuel G. HORA 19:30

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Ingresos  
20 OCT. 2016  
17:00

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Julio Saldana Morán** diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Vigésimo Transitorio del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~

Edgardo A.  
20 Oct 16  
17:00

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><del>Vigésimo</del> En el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Por lo menos uno de los estudios contendrá el análisis de la evasión fiscal por tipo de impuesto y utilizará información del ejercicio fiscal más reciente para el que ésta se encuentre disponible. Sus resultados deberán darse a conocer a las</p>	<p><b>Vigésimo.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Por lo menos uno de los estudios contendrá el análisis de la evasión fiscal por tipo de impuesto y utilizará información del ejercicio fiscal más reciente para el que ésta se encuentre disponible. Sus resultados deberán darse a conocer a las</p>



## Grupo Parlamentario del PRD

Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2017.

Sin correlativo

Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2017.

Asimismo, los estudios concentrarán el análisis y opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Para tales efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet, dichos estudios.

Suscribe,

DIP. JULIO SALDAÑA MORÁN

1935  
SECRETARÍA



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
HORAS 17:00

41

MOZENA

DEBERIA  
20 OCT. 2016  
*[Signature]*

Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

**PRESENTE**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Décimo Noveno Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Décimo Noveno.</b> Con el propósito de coadyuvar a la transparencia y al análisis de la política fiscal, así como de facilitar el estudio de la distribución del ingreso entre la población y del efecto de la política tributaria sobre dicha distribución, en el ejercicio fiscal 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, deberá hacer pública información estadística anónima de las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los contribuyentes personas físicas y morales. En ningún caso, la información pública podrá contener datos sobre el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes o</p>	<p><b>Décimo Noveno.</b> Con el propósito de coadyuvar a la transparencia y al análisis de la política fiscal, así como de facilitar el estudio de la distribución del ingreso entre la población y del efecto de la política tributaria sobre dicha distribución, <b>en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, deberá presentar informes que permitan conocer la distribución de la aportación tributaria por segmentos de ingresos, estratificados en centiles de 0 pesos a más de 500 millones de pesos de ingresos anuales en el caso</b></p>

*[Signature]*  
20 Oct 16

17:08



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>información que permita la identificación del contribuyente.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria determinará las características, fuentes, metodología y periodo de la información estadística a publicar, misma que dará a conocer en su página de Internet. La información estadística será actualizada cada dos años.</p>	<p><b>de las personas físicas y de 0 pesos a más 1,000 millones de pesos, en el caso de las personas morales,, estableciendo en cada caso, la aportación por timpo de impuesto. Además,</b> deberá hacer pública información estadística anónima de las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los contribuyentes personas físicas y morales. En ningún caso, la información pública podrá contener datos sobre el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes o información que permita la identificación del contribuyente.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria determinará las características, fuentes, metodología y periodo de la información estadística a publicar, misma que dará a conocer en su página de Internet. La información estadística será actualizada cada dos años.</p>
---	--

Dip.

Rogelio Castro Vazquez

19:40





42

Morena

Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.

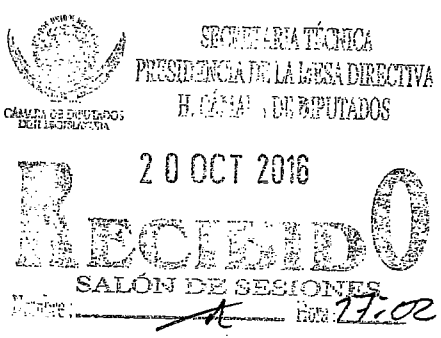

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

Morena  
Ingresos

P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva para adicionar un último párrafo al artículo 1º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Los Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1o. ... ...</p> <div data-bbox="292 1113 730 1449">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS 20 OCT 2016 <b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES Nombre: <u>A</u> Hora: <u>17:00</u></p> </div>	<p>Artículo 1o. ... ...</p> <div data-bbox="909 1029 1250 1365">  <p>RESECHADO 20 OCT 2016</p> </div> <p>Para el ejercicio fiscal 2017 se considera exenta a la Comisión Federal de Electricidad de entregar un dividendo estatal.</p>

Edgardo A.  
20 Oct 16  
17:08

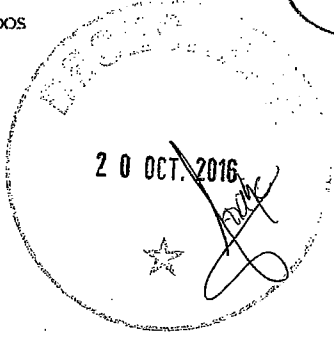
DIP.  
*[Handwritten Signature]*

19:40  
20 OCT 2016 ⊕



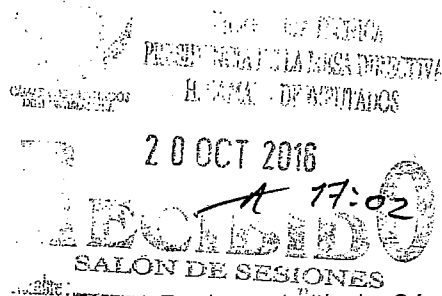
43

J. Moreno  
MORENA



Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo vigésimo transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Edgardo  
20 Oct 16  
17:00

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Vigésimo.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Por lo menos uno de los estudios contendrá el análisis de la evasión fiscal por tipo de impuesto y utilizará información del ejercicio fiscal más</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Vigésimo.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar por lo menos dos estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Por lo menos uno de los estudios contendrá el análisis de la evasión fiscal por tipo de impuesto y utilizará información del ejercicio fiscal más</p>

reciente para el que ésta se encuentre disponible. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2017.

reciente para el que ésta se encuentre disponible. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2017.

**Dicho informe deberá contener un análisis de las causas de la evasión, dando prioridad a las formas que ha señalado la OECD que utilizan las transnacionales para evadir impuestos en los países receptores de inversiones extranjera o de empresas nacionales con operaciones en el exterior.**

Dip.

Juan Romero Tenorio



19:40





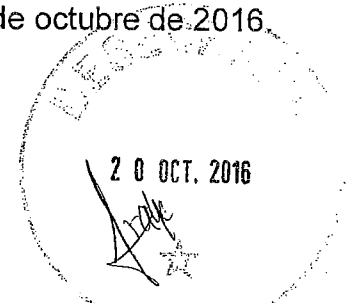
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

44

**morena**  
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Vigésimo Primero Transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

Edgar A  
20 Oct 16  
17:10

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Vigésimo Primero.</b> Con el fin de dar continuidad al cumplimiento de lo establecido por el Sexto Transitorio, párrafo quinto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, así como por el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, la Secretaría de Energía deberá determinar durante el ejercicio fiscal 2017 el justo valor económico de las inversiones afectadas solicitado por Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a Petróleos Mexicanos a deducir de los pagos provisionales mensuales del derecho</p>	<p><b>SE SUPRIME</b></p> <p>19:40</p> <p>20 OCT 2016</p> <p>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p> <p>2016</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Hora: 17:03</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

por la utilidad compartida del ejercicio fiscal de 2017, el justo valor económico de las inversiones afectadas que no hubiera sido compensado durante el 2016 conforme a lo dispuesto en el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Para la determinación del justo valor económico al que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría de Energía deberá considerar todas las inversiones hechas en las áreas en exploración y campos en producción que Petróleos Mexicanos tuviera previo a la entrada en vigor del Decreto antes mencionado, que en el proceso de la Ronda Cero hubiera solicitado y que no le fueron otorgadas como asignaciones.

En adición al anterior, y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente transitorio, la contraprestación que reciba Petróleos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2017 deberá incluir el justo valor económico correspondiente a sus inversiones que hayan resultado afectadas con motivo de las adjudicaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, efectuadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos derivados de la licitación CNH-R01-L04/2015, realizada durante el ejercicio fiscal 2016.

**ATENTAMENTE**

DIP.



46

MORENA

Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Vigésimo Segundo Transitorio con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Vigésimo Segundo.-</b> Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS 20 OCT 2016 RECORRIDO SALÓN DE SESIONES REG. 27203</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Vigésimo Segundo.-</b> Petróleos Mexicanos <b>debe publicar</b> en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales. <b>Asimismo, cada trimestre publicará un informe de los avances registrados y en su caso actualizaciones de metas.</b></p>

Edgardo  
20 Oct 16  
17:10

19:40

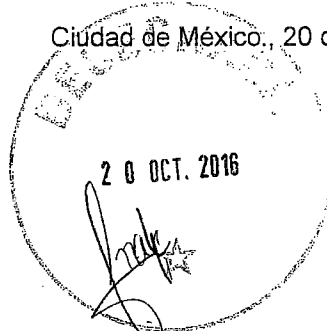
Diputada Norma Rocío Nahle García



MORENA 47

Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



Morona  
Ingresos

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al párrafo trece del artículo 1º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

~~Reserva al párrafo trece del artículo 1º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><del>Artículo 1º...</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>...</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS</p>	<p><del>Artículo 1º...</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único <b>y con la autorización de la legislatura local</b>, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>

Párrafo 16

Edgardo  
20 Oct 16  
17:00

*[Handwritten signature]*

19140

Dip. Vidal Llerenas Morales

20 OCT 2016

RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Ene 17:05

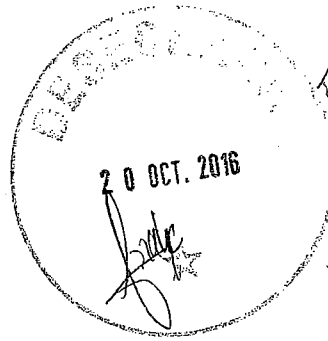


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

48



MORENA

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
20 OCT 2016

Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLANOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

PRESENTE

Edmundo  
20 Oct 16  
17:10

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 10 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 10.</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p> <p>Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de</p>	<p><b>Artículo 10.</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p> <p>Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de</p>



<p>bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.</p> <p>II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.</p> <p>III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o</p>	<p>bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.</p> <p>II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.</p> <p>III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley. Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de

certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley. Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de

abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218
Mayo	1.0251
Junio	1.0297
Julio	1.0285
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia

abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2017, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0317
Febrero	1.0278
Marzo	1.0233
Abril	1.0218
Mayo	1.0251
Junio	1.0297
Julio	1.0285
Agosto	1.0259
Septiembre	1.0225
Octubre	1.0183
Noviembre	1.0115
Diciembre	1.0049

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2017 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2016, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2017.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia

Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso,

Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2017, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso,

<p>así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.</p>	<p>así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo</p> <p>En los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la Secretaría de Hacienda publicará la información de los aprovechamientos captados, desglosando todos los conceptos que aporten más de 100 millones de pesos anuales y en particular los Otros de otros</p>
--	--

Dip.

*Vidal Herrera*

1980



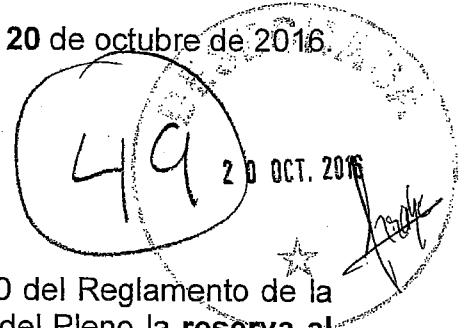
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES  
DIPUTADA FEDERAL

**morena**  
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lazaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 1, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN			MODIFICACIÓN PROPUESTA		
<b>Artículo 1o.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:			<b>Artículo 1o.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:		
	CONCEPTO	Millones de pesos		CONCEPTO	Millones de pesos
1	Combustibles automotrices:	284,432.30	1	Combustibles automotrices:	293,847.01
1	Artículo 2o-A, fracción I.	257,466.00	1	Artículo 2o-A, fracción I.	265,988.12
2	Artículo 2o-A, fracción II.	26,966.30	2	Artículo 2o-A, fracción II.	27,858.88
22	Otros:	80,303.80	22	Otros:	80,303.80
4	Otros.	80,303.80	4	Otros.	58,176.34

*Edgar A.*  
20 Oct 16  
17:10

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

ATENTAMENTE

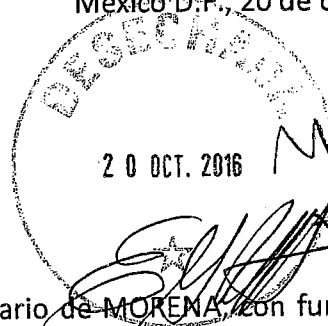
DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

19140

50

México D.F., 20 de octubre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXIII Legislatura



Morena

Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 6o., de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Edmundo A.  
20 Oct 16

~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~

17:10

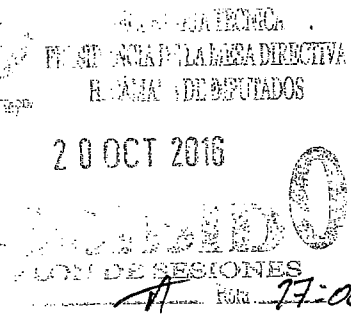
Dictamen	Propuesta de modificación
<p><del>Artículo 6o.</del> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.</p>	<p><del>Artículo 6o.</del> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, <b>someterá a la aprobación del Congreso de la Unión la fijación o modificación</b> de las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.</p>

19140  
0 OCT 2016

Handwritten mark

Dip. Rogerio Castro Vázquez

20 OCT 2016





51

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

DESPACHADO  
20 OCT. 2016  
*[Signature]*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado federal ~~Dinar Ortega Alvarez~~ integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la inclusión de un artículo Vigésimo Tercero Transitorio al Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo Vigésimo Tercero Transitorio.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN</b></p>	<p>Artículo Vigésimo Tercero Transitorio.</p> <p>La cancelación o condonación de créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública, deberán sujetarse irrestrictamente a los supuestos normativos que marca la ley, sin que para ello se permita la interpretación o aplicación por analogía. El incumplimiento a ello deriva en el fincamiento de responsabilidades en contra del servidor o servidores públicos involucrados, así como de responsabilidades del orden penal en contra de estos y de los particulares que coadyuven en conductas que atenten en perjuicio de la hacienda pública</p>

*[Signature]*  
20 Oct 16  
18:00



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

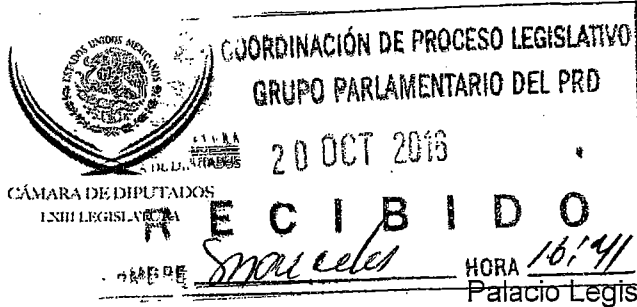
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: *[Signature]* Hora: 17:44

Suscribe,

*[Large signature]*

19.40 *[Signature]*





52

REGISTRO CONFORME ARTÍCULO 17  
TRANSPARENTAR 568 MIL MDP.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,  
Presente

PRD  
Ingresos

Los suscritos, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste, en adicionar un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1o. contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, **con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p><del>Artículo 1o. ...</del></p> <p>1. al 10. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>19:40</p>	<p><del>Artículo 1o.:- ...</del></p> <p>1. al 10. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El costo financiero de la deuda publica presupuestaria y las erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca previstos para el ejercicio 2017 se estima en 568 mil 197 millones de pesos, mismos que quedan sujetos a la normatividad aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <u>A</u> Hora: <u>17:25</u></p>

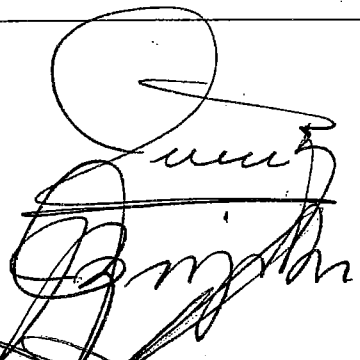
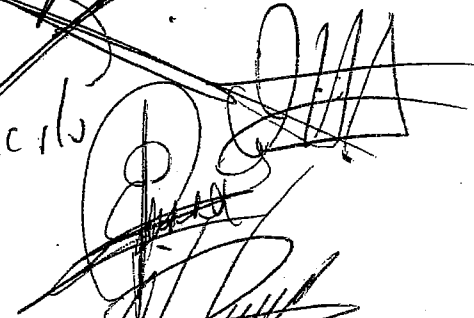
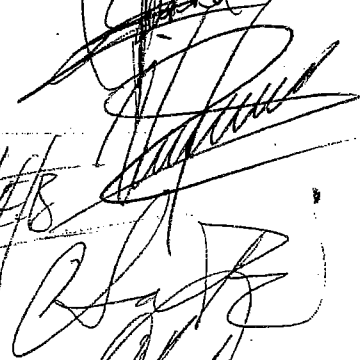
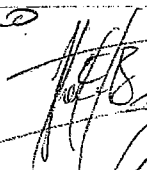
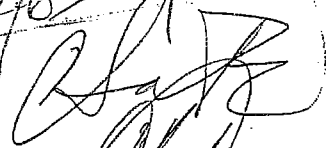
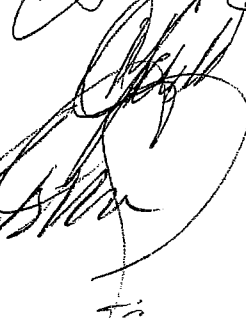

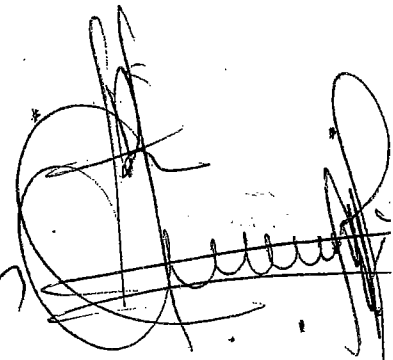
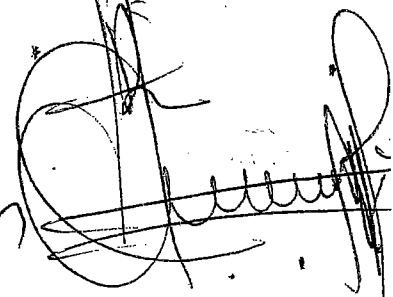
El Diputado A  
20 Oct 16  
18:00



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscriben,

Francisco Martínez Heri  
 Jesús Zambrano G.   
 Carlos Hernández Heri  
 J. Guadalupe Hernández Alcib   
 EVELYN PARRA ALVAREZ   
 Alberto Martínez Urincho  
 Eric Ivarez Blagquet   
 Cecilia Sob   
 HORTENSIA ARACÓN   
 OSCAR FERRER A   
 FELIPE REYES ALVARO   
 David Gessen García Córdova   
 LUISA ESTER FLORES ALVARO LUISA BERTAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dip. María V. Meza Corrales

Hector Peralta Grappin

~~SERGIO LOPEZ SAUCHEZ~~

~~Ana Leticia Carrera Hdz.~~

~~Karen Hurtado Arana~~

~~Orma Ortega Alvarez~~

~~Daniel O. Flores~~

~~Josée Arce~~

~~Kampa Bayán Ortiz~~

~~Waldo Fernández~~

~~Cristina Gaytán Hdz~~

~~Ernesto Ruiz Alonso~~

~~Jesús Valencia Arreola~~

~~Agustín F. Basave Bonítez~~

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN PÁRRAFO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 10. CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dip - Julio SALDAÑA MORAN

XAVIER NAVA PALACIOS

Leonardo Amador Rodríguez

Elida Castelan M.

Rafael Hernández Jordano

Dip Tomás Ocarizano S

Fidel Calderón Torreblanca

Eva J. Cruz Molina

David Jiménez Ruano

Araeli Madrigal Sanchez

Norberto Antonio Martínez Soto

Tania Victoria Argüjio Herrera

Juan Fernando Pérez Osorio

JOSE ANTONIO ESTEBAN GARCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN PÁRRAFO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 10. CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Marcela Couteros Julian Cfm

KAREN ORNGE RAMIREZ PERAZA

María Concepción Velasco Zamora

ARACELI SAUCEDO REYES

Angel II Manis Pedraza

Lluvia Florinda Sandoz

María Concepción Velasco

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN PÁRRAFO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 10. CONTENIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017



53

PRO

DIFERIR PPI ADMINISTRATIVOS

Palacio Legislativo de San Carlos, a 20 de octubre de 2016.  
 SECRETARIA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS



20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
 Presente

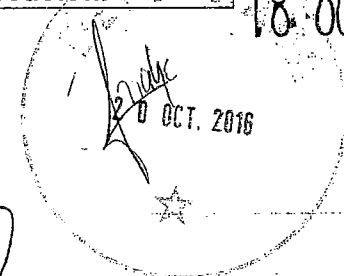
Los suscritos, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo Vigésimo Tercero transitorio al ARTÍCULO PRIMERO contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, **con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo.  19:40	Vigésimo Tercero.- En la misma fecha que presente el primer informe trimestral del ejercicio 2017, la Secretaría publicará un reporte en que se identificarán los proyectos y programas de inversión que no sean de forma clara, directa e identificable, de beneficio a la sociedad y, en su caso, emitirá las disposiciones correspondientes para cancelar o diferir su ejecución.

Edgardo  
 20 Oct 16  
 18:00

Suscriben,

Francisco Martínez Neri  
 Jesús Zambrano G.  
 Carlos Hernández Alarcón  
 J. Guadalupe Hernández Alarcón  
 Marcelina Bernal Reyes  
 María Concepción Valdés Ramírez  
 ARACELI SACEDO REYES  
 Ángel II Manríquez Pedraza



Hector Peralta Grappin

Erik Tovar Blanquet

EVERYD PARRA ALVAREZ

Alberto Martínez Urincho

Cecilia Jofré

HORTENCIA ARAGON P.

Felipe Reyes Huanar

OSCAR FERRON A

David Gesson Garcia

SERGIO LOPEZ SANCHEZ

ANA LUCIA CARRERA HERNANDEZ

Alma Flores Sandoval



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dip- María V. Meza Guzmán

Karen Hortado Arana

Orlando Osorio Alvarez

David Ochoa

Javier Garcia

Karina Burch Ortiz

Waldo Fernando Garcia

Cristina Joytia Hdez

Consuelo Perez Alvarado

Jesús Valencia Guzmán

Agustín F. Bassre Bantzer

Dip- Julio SALDAÑA MORAN

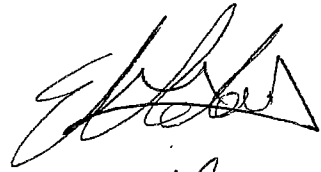
XAVIER NAVA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

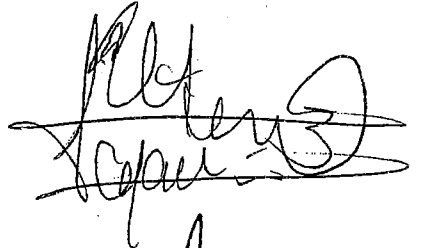
Leonardo Amador Rodríguez



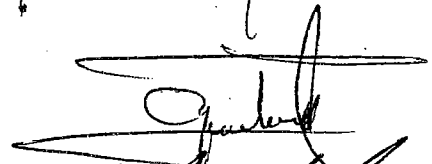
Elisa Castelan



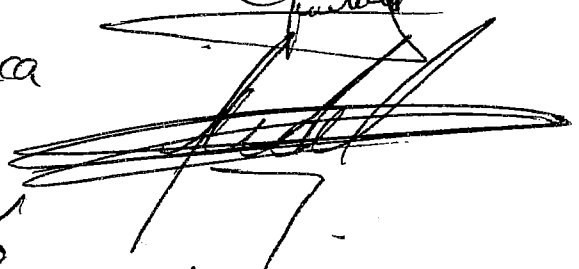
Rafael Hernández Solera



Dip. Tomás Octaviano F.  
Fidel Calderón Torreblanca



Era J. Cruz Molina



David Smeier



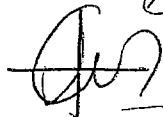
Araceli Madrigal Sánchez



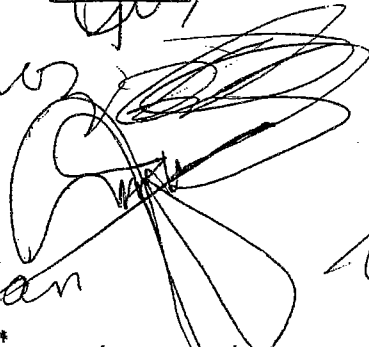
Norberto Antonio Martínez Soto

MARCELO ORNEL RAMÍREZ PERALTA

Tania Victoria Arguijo Herrera



Juan Fernando Ruzo Quiroz



JOSE ANTONIO ESTEBAN GARCÍA

Marcela Contreras Julian





54

PRD

COMITÉ CIUDADANO DE EXPERTOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,  
Presente

Los suscritos, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo Vigésimo Cuarto transitorio al ARTÍCULO PRIMERO contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, *con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017*, para quedar como sigue:

Edgar A.  
20 Oct 16  
18:00

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sin correlativo.</p> <p>20 OCT. 2016</p> <p>19:40</p> <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: 17:46</p>	<p>Vigésimo Cuarto.- Dentro de un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente decreto, el Ejecutivo Federal presentará una iniciativa de ley para constituir un Comité de Expertos Independientes en Finanzas Públicas.</p> <p>Dicho Comité tendrá acceso a la información de la Secretaría y de las entidades públicas que estén vinculadas a la suscripción de cualquier obligación de pago; entre sus finalidades, analizará de forma periódica la proporción de los requerimientos financieros del sector público respecto de los ingresos públicos y la evolución del crecimiento económico. Sus funciones incluirán la generación de reportes e indicadores específicos que evalúen la proporción entre el endeudamiento y su servicio respecto de ingresos tributarios, así como recomendaciones anuales y multianuales en materia fiscal y de endeudamiento.</p> <p>Los requisitos para su integración ponderarán la experiencia profesional, la independencia de criterio de sus integrantes respecto del Ejecutivo y de los partidos políticos, la ausencia de conflicto de interés, además de un número impar en su integración.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Los integrantes de este Comité deberán ser propuestos por universidades e instituciones académicas nacionales del sector público o privado en los términos de la convocatoria respectiva.

Suscriben,

Francisco Martínez Neri

Jesús Zambrano G.

Carlos Fernández G. ~~\_\_\_\_\_~~

L. Guadalupe Hernández ~~\_\_\_\_\_~~

EVELYN PARRA ALVAREZ. ~~\_\_\_\_\_~~

Alberto Martínez Urincho ~~\_\_\_\_\_~~

Eric Ivarez Blauquet ~~\_\_\_\_\_~~

Cristina ~~\_\_\_\_\_~~

HORTENSIA ARAGON C ~~\_\_\_\_\_~~

FELIPE RAJES ALVAREZ ~~\_\_\_\_\_~~

OSCAR FERRER ABALOS ~~\_\_\_\_\_~~

DUD GERSON GARCIA ~~\_\_\_\_\_~~

SERGIO LOPEZ SANCHEZ ~~\_\_\_\_\_~~

LUISA BETTINA RAJES

LUISA BETA RAJES



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dip. Lucía Virginia Uza Cozmaín

Hector Peña Grappin

Karen Hurtado Arana

Alicia Patricia Carrera HZ

Orma Ordoña Aguano

Daniel Ordoñez

José Luis Gascón

Kamila Bush Castro

Walter Fariña Gz

Cristina Gaytán Hernández

Consuelo Pérez Alonso

Jesús Valencia Guzmán

Agustín P. Basave Benítez

Dip. Julio Saldaña Moran

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO AL ARTÍCULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017



DIP. XAVIER NAVA PALACIOS

Leonardo Amador Rodríguez,  
Elida Castelan

Rafael Hernández Solís

Dip. Tomas Odaviana

Fidel Calderón Torreblanca

Eva J. Cruz Molina

David Smeuz Rumbos

Draceli Madrigal Sánchez

Noberto Antonio Martínez Sotelo

Tania Victoria Argüjio Hemerz

Juan Fernando Jesús Osorio

JOSE ADONIS ESTEFAN CARRIAS

Maricela Gutiérrez Julián

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*


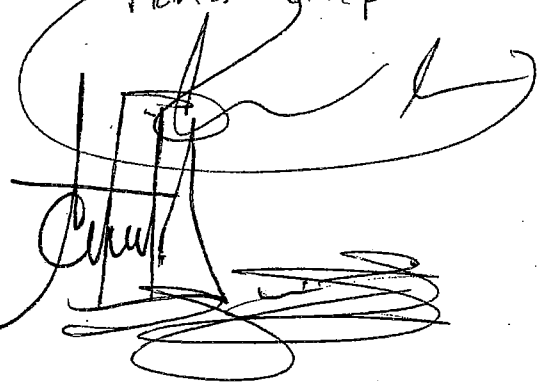
*[Signature]*

*[Signature]*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Karen Osney Ramirez Peralta  
María Concepción Urdés Ramirez  
ARACELI SAUCEDO ROYAS  
Angel II Alanís Pedraza  
Lluvia Flores Sandoval

  
María Concepción Urdés R.  


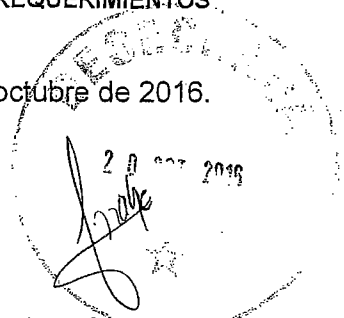


PRD

55

COMPONENTES DE LOS REQUERIMIENTOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.



Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,  
 Presente

Los suscritos, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en adicionar un artículo Vigésimo Quinto transitorio al ARTÍCULO PRIMERO contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, *con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017*, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sin correlativo.</p> <p>19:40 (A)</p>	<p>Vigésimo Quinto.- Al momento de presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2016, la Secretaría remitirá a la Cámara de Diputados, un reporte adicional y específico en el que desagregará el total de los componentes de los requerimientos financieros del sector público de dicho ejercicio y una proyección de las metas en materia de deuda de los ejercicios 2017 y 2018, en el que incluirá al menos el balance tradicional, los requerimientos financieros por Proyectos de Infraestructura Registro Diferido en el Gasto Público, del Instituto de Protección al Ahorro Bancario; Fondo Nacional de Infraestructura, programas de apoyo a deudores, intermediación de la banca de desarrollo, fondos de fomento, los derivados de la asunción de pasivos de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, Asociaciones Público-Privadas, Proyectos para Prestación de Servicios, así como otras adecuaciones a los registros presupuestarios.</p>

Edmundo  
 20 Oct 16  
 18:00

Suscribe,

Francisco Martínez Neri  
 Jesús Zambrano G.  
 María Concepción Valdés Ramírez

*(Signature)*  
 María Concepción Valdés R



~~Florencia Flores Pedraza~~

~~Angel II Nolasco Pedraza~~

~~Carlos Hernández~~

~~J. Guadalupe Hernández~~

~~Erika Juárez Blauquet~~

~~EVELYN PARRA ALVAREZ.~~

~~Alberto Martínez Urincho~~

~~Cecilia Sol~~

~~HORTENSIA ARAGON~~

~~FELIAE Reyes Alvarez~~

~~Oscar Ferrer Abalos~~

~~David Gessun Garcia Calderon~~

~~SERGIO LOPEZ SANCHEZ~~

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTICULO VIGESIMO QUINTO TRANSITORIO AL ARTICULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

ARACELI SANCEDO REYES

*[Handwritten signature]*





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dip. Lucía V Meza Guzmán

Hector Peralta Grippin

Ara Leticia Carrera Hernández

Karen Hurtado Arana

Orma Ortiz Alvarez

David Ojeda

Javier Garcia

Karina Barba Ortiz  
Walter Ferrer Ga

CRISTINA GAYTAN

Consuelo Perez Navarro

Jesús Valencia Germán

Agustín F. Basave Benítez

Karen Ornela Ramirez Peralta

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO AL ARTÍCULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dip - Julio Saldaña Moran

XAVIER NAVA PALACIOS

Leonardo Amador Rodríguez

Elida Castelan - M.

RAFAEL HERNÁNDEZ SOLÍS

Fidel Calderón Torreblanca

Eva La Cruz Molina

David Smezer

Rufo

Araceli Madrigal Sánchez

Norberto Antonio Martínez Soto

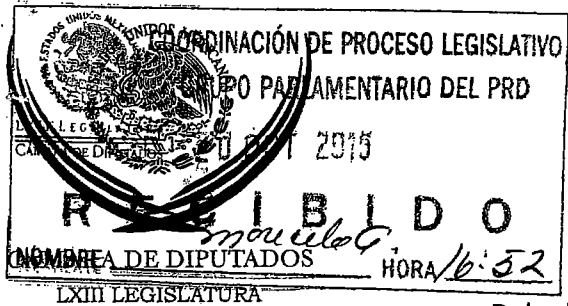
Taniz Victoria Argüjio Herrera

Juan Fernando Rubio Queiz

JOSE AUBNIO ESTEFAN GARRIAS

Marcela Centurios Julian

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ADICIONAR UN ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO AL ARTÍCULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.



**Lic. Isaura Ivanova Pool Pech**

DIPUTADA FEDERAL  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

Grupo Parlamentario del PRD

PRD

Ingresos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016

56

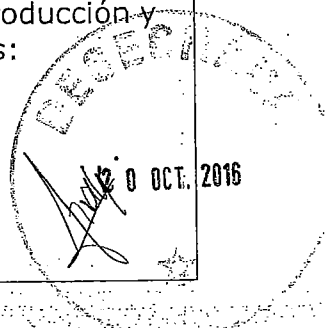
**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Isaura Ivanova Pool Pech diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 1º, numeral 1 referente al impuesto especial sobre producción y servicios a las bebidas saborizadas, y al Sexto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:**

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>1. Impuestos</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:</p> <p>1. ...</p> <p>2. Impuesto especial sobre producción y servicios:</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>	<p><b>1. Impuestos</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:</p> <p>1. ...</p> <p>2. Impuesto especial sobre producción y servicios:</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>

Edgardo A  
20 Oct 16  
18:00



SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
AV. CÁMARA DE DIPUTADOS

Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
Edificio B, Nivel 3, Oficina 308; Tels. Conms.: 5036-0000 ext. 56316; 5628-1300 ext. 5078;

Lada s./c.: 01-800-718-4291 ext. 5078

20 OCT 2016

RECIBIDO



**Lic. Isaura Ivanova Pool Pech**

DIPUTADA FEDERAL  
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRD

<p>7. Bebidas saborizadas. 24,556.6</p> <p>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017</p> <p>Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.</p>	<p>7. Bebidas saborizadas. <b>42,556.6</b></p> <p><b>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017</b></p> <p><b>Sexto.</b> El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente <b>al 30%</b> la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.</p>
--	---

**SUSCRIBE**

**DIP. ISAURA IVANOVA POOL PECH**

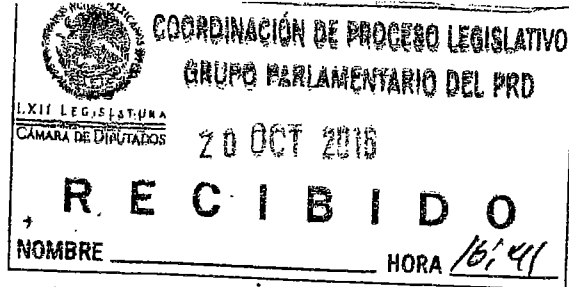
Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
Edificio B, Nivel 3, Oficina 308; Tels. Conms.: 5036-0000 ext. 56316; 5628-1300 ext. 5078;  
Lada s./c.: 01-800-718-4291 ext. 5078

14140  
19 OCT 2011



PRD

57



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,  
Presente

Los suscritos, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en eliminar el artículo Décimo Segundo transitorio y modificar el artículo Décimo Quinto transitorio contenidos en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, **con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Décimo Segundo. Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país. La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores.</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.</p> <p>II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo</p>	<p>Décimo Segundo. Se elimina.</p> <div data-bbox="1006 861 1331 1113" style="text-align: center;"> </div> <p style="text-align: center;">19:40</p> <div data-bbox="925 1512 1364 1827" style="text-align: center;"> </div>

Edgardo  
20 Oct 16  
18:00



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Décimo Quinto.** La aplicación de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

**Décimo Quinto.** La aplicación de lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de esta Ley, respecto de gasolinas y diésel entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Suscriben,

Francisco Martínez Mari

Jesús Zambrano G.

EVELYN PARRA ÁLVAREZ

Alberto Martínez Urincho

LUISA ROSA BERRÓN PÉREZ

LUISA ROSA BERRÓN PÉREZ

Hector Revilla Grappin  
Eric Juarez Blauquet

~~Cecilia...~~

~~J. Guadalupe Hernandez Alar...~~

~~Carlos Hernandez Miran~~

~~Oscar Ferrer Abalos~~

~~HORTENSI AFRAGON C...~~

~~FELIPE PEYES ALVARO~~

~~David Gerson Garcia...~~  
~~Gaspario Perez...~~

Dip. SERGIO LOPEZ SANCHEZ





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dip. Lidia U Meza Guzmán

Karen Hurtado Arana

Ava Leticia Carrera Hdez

Olga Ortega Arana

Kanna Barro Ortiz

Daniel Ochoa

Josue Garcia

Walt Ferrer Gu

Cristina Gaytan Hernandez

Jesús Valencia Guzmán

Agustín F. Basave Benitez

Dip- Julio SALVAÑA MORAN

XAVIER NAVA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ELIMINAR EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO Y MODIFICAR EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

Leonardo Amador Rodriguez



Luvia Flores  
Angel II Manis Pedraza

~~Sanchez~~  
~~[Signature]~~  
M. ~~[Signature]~~

Eliada Castellón

DARABU HERNÁNDEZ

~~Sando~~  
~~[Signature]~~

Dip. Tomás Octaviano F

~~[Signature]~~

Fidel Calderón Torreblanca

Eva J. Cruz Molina

~~[Signature]~~  
~~[Signature]~~

David Jimenez Rumbos

Araceli Madrigal Sánchez  
Norberto Antonio Martínez Joto

~~[Signature]~~  
~~[Signature]~~

KAREN DANET RAMIREZ PERALTA

Tania Victoria Argüjio Herrera

J. Fernando Ruzo Ochoa

JOSE ANTONIO ESTEBAN GARCÍAS

Maricela Contreras Julián

María Concepción Valdes Ramirez

María Concepción Valdés R.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESERVA QUE CONSISTE EN ELIMINAR EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO Y MODIFICAR EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

ARACELI SAUCEDO REYES

~~[Signature]~~



SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 LXIII LEGISLATURA  
 20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Grupo Parlamentario del PRD

58

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
 LXIII LEGISLATURA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
 HORA 17:07

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Nombre: **Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
 Hora: **Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

20 OCT. 2016

PRD  
 Ingresos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **CECILIA GUADALUPE SOTO GONZALEZ** diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 10. del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Edgardo  
 20 Oct 16  
 18:00

TEXTO DEL DICTAMEN		MODIFICACIÓN	
<b>Artículo 10.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:		<b>Artículo 10.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4,888,892.5</b>	<b>TOTAL</b>	<b>4,963,922.6</b>
...			
1 al 5 ...		1 al 5 ...	
<b>6. Aprovechamientos</b>	<b>86,712.9</b>	<b>6. Aprovechamientos</b>	<b>161,743.0</b>
<b>1. A 21. ...</b>		<b>1. A 21. ...</b>	
<b>22. Otros</b>	<b>80,303.8</b>	<b>22. Otros</b>	<b>155,336.8</b>



## Grupo Parlamentario del PRD

<b>01. al 03. ...</b>		<b>01. al 03. ...</b>	
<b>04. Otros</b>	<b>80,303.8</b>	<b>04. Otros</b>	<b>155,336.8</b>

Suscribe,

  
**DIP. CECILIA GUADALUPE SOTO GONZALEZ**

19:40 



Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilera**  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 Cámara de Diputados  
 Presente



PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos ~~109~~ y ~~110~~ del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **CECILIA GUADALUPE SOTO GONZALEZ** diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 10. del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Edg A  
 20 Oct 16  
 18:60

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA																																
<p><b>Artículo 10.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <table border="0"> <tr> <td><b>CONCEPTO</b></td> <td><b>Millones de pesos</b></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>4,888,892.5</b></td> </tr> <tr> <td><b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>(1+3+4+5+6+8+9)</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td><b>3,263,756.2</b></td> </tr> <tr> <td><b>1. Impuestos</b></td> <td><b>2,739,366.8</b></td> </tr> <tr> <td>1. Impuestos sobre los ingresos ...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. Impuestos sobre el patrimonio ...</td> <td></td> </tr> </table>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>4,888,892.5</b>	<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>		<b>(1+3+4+5+6+8+9)</b>			<b>3,263,756.2</b>	<b>1. Impuestos</b>	<b>2,739,366.8</b>	1. Impuestos sobre los ingresos ...		2. Impuestos sobre el patrimonio ...		<p><b>Artículo 10.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <table border="0"> <tr> <td><b>CONCEPTO</b></td> <td><b>Millones de pesos</b></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>4,913,449.1</b></td> </tr> <tr> <td><b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>(1+3+4+5+6+8+9)</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td><b>3,288,312.8</b></td> </tr> <tr> <td><b>1. Impuestos</b></td> <td><b>2,763,923.4</b></td> </tr> <tr> <td>1. Impuestos sobre los ingresos ...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. Impuestos sobre el patrimonio ...</td> <td></td> </tr> </table>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>4,913,449.1</b>	<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>		<b>(1+3+4+5+6+8+9)</b>			<b>3,288,312.8</b>	<b>1. Impuestos</b>	<b>2,763,923.4</b>	1. Impuestos sobre los ingresos ...		2. Impuestos sobre el patrimonio ...	
<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>																																
<b>TOTAL</b>	<b>4,888,892.5</b>																																
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>																																	
<b>(1+3+4+5+6+8+9)</b>																																	
	<b>3,263,756.2</b>																																
<b>1. Impuestos</b>	<b>2,739,366.8</b>																																
1. Impuestos sobre los ingresos ...																																	
2. Impuestos sobre el patrimonio ...																																	
<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>																																
<b>TOTAL</b>	<b>4,913,449.1</b>																																
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>																																	
<b>(1+3+4+5+6+8+9)</b>																																	
	<b>3,288,312.8</b>																																
<b>1. Impuestos</b>	<b>2,763,923.4</b>																																
1. Impuestos sobre los ingresos ...																																	
2. Impuestos sobre el patrimonio ...																																	



## Grupo Parlamentario del PRD

3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones: <b>1,240,254.3</b>	3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones: <b>1,264,810.9</b>
01. Impuesto al valor agregado. ...	01. Impuesto al valor agregado. ...
02. Impuesto especial sobre producción y servicios <b>433,890.4</b>	02. Impuesto especial sobre producción y servicios <b>458,447.0</b>
01. al 06. ...	01. al 06. ...
07. Bebidas saborizadas. <b>24,556.6</b>	07. Bebidas saborizadas. <b>49,113.2</b>

Suscribe,

**DIP. CECILIA GUADALUPE SOTO GONZÁLEZ**

19/40



Grupo Parlamentario del PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE Manuela G. HORA 12:03



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Nombre: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
**Presente**

PRD Ingresos

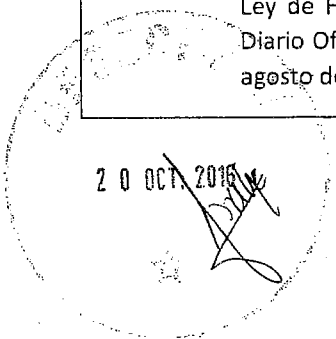
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito ~~Francisco Salcedo Reyes~~ federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Decimo primero Transitorio del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo</b> <del>Transitorio</del> Décimo Primero. A partir del 1 de enero de 2017 se derogan las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Las fracciones III y V del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.</p> <p>II. La fracción I y el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.</p>	<p><b>Artículo</b> <del>Transitorio</del> Décimo Primero. A partir del <b>31 de Diciembre de 2017</b> se derogan las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Las fracciones III y V del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.</p> <p>II. La fracción I y el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.</p>

Edgar A  
20 Oct 16  
18:00

Suscribe,





61

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUIRRE  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Morena  
Ingresos

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 17:57

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO en su artículo 1º, párrafo trece, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017,** para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1o. ...</p> <p style="text-align: center;">20 OCT. 2016</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i></p>	<p>Artículo 1o. ...</p>
<p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina</p>	<p>Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y <b>se notifique a la legislatura local y se realice la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las</b></p>

Edgardo A  
20 Oct 16  
18:00





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	Entidades Federativas y los Municipios. Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
...	...
...	...
...	...

Dip. Juan Romero Tenorio

19740



62

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESENTE

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** en su artículo ~~primero~~ primer párrafo, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la ~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. <del>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea</del></p>


Edgardo A  
20 Oct 16  
18:00



establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

~~menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.~~ El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. ~~De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.~~ El cómputo de lo anterior se realizará, en **forma trimestral, el último día hábil bancario** del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

  
Dip. Juan Romero Tenorio

19140 

03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MORENA  
Ingresos

PRESENTE

20 OCT 2016  
A 17:59  
**RECIBIDO**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO** en su artículo ~~25~~, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, <b>con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b> deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.</p>

20 OCT. 2016

*[Handwritten signature]*

Edgardo A  
20 Oct 16  
18:00

Dip. Juan Romero Tenorio

19190

64

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

MORENOVA  
Ingresos

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO en su artículo 2o. del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:**

~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2o. ... ... ... ... ... ... ... En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.</p>	<p>Artículo 2o. ... ... ... ... ... ... ... En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México, <b>con la autorización del titular de la Tesorería de la Federación, abonará</b> a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.</p>

Stamp: 20 OCT. 2016  
Handwritten signature and star

Elgado  
20 Oct 16  
18:10

19:40

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 18:02

65

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
EL CÁMARA DE DIPUTADOS

MORENO

Ingresos

PRESENTE

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** en su artículo 2º párrafo décimo tercero, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 20...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas</p>	<p>Artículo 20...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América, <del>asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto</del></p>

Edgar A  
20 Oct 16  
18:10



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

~~equivalente al de dichas obligaciones adicionales.~~ El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Dip. Juan Romero Tenorio

19:40

66

MORENO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 26:05

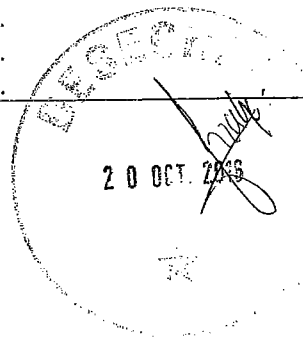
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO en su artículo 10, párrafo séptimo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:**

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se <b>deberán</b> destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de <del>inversión en infraestructura.</del> <b>Salud.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Edgar A.  
20 Oct 16  
18:10



SECRETARÍA TÉCNICA  
20 OCT. 2016

  
Dip. Juan Romero Tenorio

19:40



67

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
A 18:10  
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 140 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al ARTÍCULO PRIMERO en su artículo 11, primer párrafo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

El Dip. A.  
20 Oct 16  
18:10

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2017, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter <b>general</b>, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2017, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DESSECRETADO  
20 OCT. 2016  
*[Signature]*

19:40

Dip. Juan Romero Tenorio

*[Signature]*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Morena

Ingresos

PRESENTE

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: ...

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO en su artículo 7º, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:**

~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~

Edgari A  
20 Oct 16  
18:10

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 7º</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.</p>	<p>Artículo 7º ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><del>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</del></p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos <b>establecidos conforme al párrafo anterior, a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos</b>, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

~~En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, Los pagos correspondientes señalados en el párrafo anterior, deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.~~

~~Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.~~

Dip. Juan Romero Tenorio

10:40

69

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

MOENA  
Ingrid

19:05

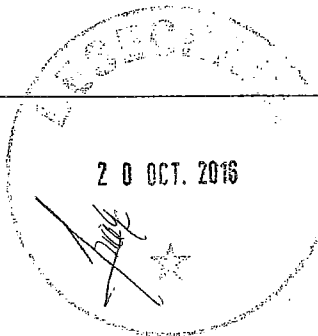
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO** en su artículo ~~9~~ **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se expide ~~la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~, para quedar como sigue:

~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~

Aguiar A.  
20 Oct 18  
18:10

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><del>Artículo 9</del> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p>	<p><del>Artículo 9</del> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. <b>Debiendo informar de cada uno de los convenios señalados en el párrafo anterior individualizando el impacto presupuestal.</b></p>



Dip. Juan Romero Tenorio

*[Handwritten signature]*

19:40

*[Handwritten mark]*

70

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



*Morena*  
SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** en su artículo 13, párrafo décimo tercero, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 13. ... ... ... ... ... ... ... ...</p>	<p>Artículo 13: ... ... ... ... ... ... ... ...</p>
<p>Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo</p>	<p>Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y <b>Búsqueda de</b></p>

20 OCT. 2016

*Edgar A*  
*20 Oct 16*  
*18:10*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley. ... ...	<b>personas no localizadas</b> con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley. ... ...
---	--

Dip. Juan Romero Tenorio

1974  
2003

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 18:06

Morenia  
Ingresos

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO** en su artículo 10, primer párrafo, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 10.</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen. <b>Publicando sus resultados en la Página de la Secretaría e incluyéndolo en los informes trimestrales que se presentan a la Cámara de Diputados.</b></p>

Aguiar A.  
20 Oct 16  
18:10

20 OCT. 2016

Dip. Juan Romero Tenorio

19:40  
20 OCT 2016



72

MOCTENA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 18:07

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO en su artículo 15, primer párrafo del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:**

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2017, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2017.	Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2017, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a <b>500 unidades</b> de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2017.
...	...
...	...
...	...

Elgoal A.  
20 Oct 16  
18:10

20 OCT. 2016  
[Signature]

Dip. Juan Romero Tenorio

19140 [Signature]



73

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



MORELIA  
Ingeniero

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO en su artículo 10 párrafo quinto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10.</p> <p>...</p> <p>Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.</p> <p>...</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <i>[Signature]</i> Hora: <i>18:02</i></p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2017, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente. <b>Publicando sus resultados en la Página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitiendo la información a la Cámara de Diputados en los informes trimestrales.</b></p> <p>...</p> <p>19:40 <i>[Signature]</i></p>

Edgar A.  
20 Oct 16  
18:10

Dip. Juan Romero Tenorio

*[Signature]*



74

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MORENA  
Ingresos

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: [Signature] Hora: 18:07

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** en su artículo [redacted] del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Edgardo N.  
20 Oct 16  
18:10

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.</p>	<p>Artículo 10...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2017, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo. <b>Dando cuenta de ello en los informes trimestrales que presente a la Cámara de Diputados.</b></p>

20 OCT. 2016  
[Signature]

Dip. Juan Romero Tenorio

19:40 [Signature]





76

Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MORENO  
Ingresos

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 99 y 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo décimo transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~

El Ingreso A  
20 Oct 16  
18:10

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><del>Artículo Décimo.</del> Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.</p> <p>Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.</p>	<p><del>Artículo Décimo.</del> Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.</p> <p>Se suprime</p> <div data-bbox="1047 1281 1372 1606" data-label="Text"> </div>

Dip. Juan Romero Tenorio

19:45

77

Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 18:09

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO en su artículo 16, inciso B, fracción I y II, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:**

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 16. ... ... ... A.... ... ... ... B. En materia de exenciones:</p> <p>I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.</p> <p>II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. ... ... ... A.... ... ... ... B. En materia de exenciones:</p> <p>I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.</p> <p>II. <del>Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</del></p> <p>...</p>

Edgardo  
18:10  
20 Oct 16

Dip. Juan Romero Tenorio



19:45

78

MORELIA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO en su artículo 18, párrafo cuarto, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:**

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 18. ... ... ... ...	Artículo 18. ... ... ... ...
Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.	Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades. <b>Informando de ello a la Cámara de Diputados en los términos del Artículo 12 de ésta Ley.</b>

Edgar A.  
20 Oct 16  
18:10

19:45

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



79

MORENA

Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA  
P R E S E N T E




SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: [Handwritten] Hora: 18:10

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva que ADICIONA EL ARTÍCULO 32 AL ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>SIN COPRRELATIVO</p> <p>19:45</p> 	<p>32. Con respecto a los autos utilizados de procedencia extranjera modelos 2011 y hasta 1970, que hayan sido internados hasta el 31 de diciembre de 2016 y no que se encuentren regularizados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instrumentará a través de normas generales un programa para su regularización mediante un pago único de \$5000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por vehículo.</p> <p>Para el inicio de este plan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para implementar el programa.</p>

Edgardo A  
20 Oct 16  
18:10

DIP  
[Signature]

Juan Romero Ferrer



80

MOXTEMA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 10:11

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO en su artículo 10, párrafo tercero, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:**

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10. ... ... ... Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que</p>	<p>Artículo 10. ... ... ... Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter <b>general</b>, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2017, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2017. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que</p>

Edgardo A.  
18:10  
20 Oct 16





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Dip. Juan Romero Tenorio



81

Morena

Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 2° del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Elgari A.  
20 Oct 16  
18:15

Lev. [Redacted] de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>[Redacted] 20. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al</p>	<p>[Redacted] 20</p> <div data-bbox="1015 1113 1153 1239" style="text-align: center;"> </div> <div data-bbox="1153 1123 1469 1239" style="text-align: center;"> <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> </div> <div data-bbox="1153 1249 1339 1291" style="text-align: center;"> <p>20 OCT 2016</p> </div> <div data-bbox="1023 1260 1461 1386" style="text-align: center;"> <p><b>RECIBIDO</b></p> </div> <div data-bbox="1023 1375 1404 1438" style="text-align: center;"> <p>SALÓN DE SESIONES</p> </div> <div data-bbox="1023 1396 1242 1522" style="text-align: center;"> <p>Nombre: [Signature]</p> </div> <div data-bbox="1307 1396 1518 1470" style="text-align: center;"> <p>Hora: 18:15</p> </div> <div data-bbox="1023 1575 1250 1659" style="text-align: center;"> <p>19:45 [Signature]</p> </div>



establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

...



Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2017.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.



El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

...

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

...

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el Ejercicio Fiscal de 2017.

...

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de

...



Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 28 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 7.1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre



que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

SIN CORRELATIVO

...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá en sus reportes trimestrales y en el paquete económico la información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa; deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión y el pago a efectuar por intereses. En la información, como parte de los compromisos que se asumen hacia el futuro, dedicará un reporte especial acerca de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios y cualquier otro tipo de figura asociativa o administrativa que implique recursos o patrimonio público, señalando el proyecto, la evaluación del costo-beneficio, las empresas privadas participantes, el monto de la inversión anual y total, los compromisos anuales de pago y el costo financiero total, el plazo de los proyectos de asociación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

Deberá informar acerca de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, de las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública interna y externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal. Asimismo, informará acerca del financiamiento vía fideicomisos, así como la conformación de fideicomisos.

De igual manera incluirán cifras estadísticas y el análisis sobre la situación de las finanzas públicas, con base en los principales indicadores de la postura fiscal, incluyendo información sobre los balances fiscales y, en su caso, el déficit presupuestario y su impacto sobre la deuda.

  
~~Dr. Juan García Jiménez~~





NORENA

México D.F., 20 de octubre de 2016

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente:**

Quien suscribe, Alicia Barrientos Pantoja con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al Artículo 16, contenido en el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgardo A.  
 20 Oct 16  
 18:15

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente,</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas <b>con discapacidad motriz, además a quienes padezcan en su persona una discapacidad y realicen actividades empresariales</b>, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Hora: 18:14



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. a XII. ...

B. ...

impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas **empleadas y 35 por ciento a las personas con discapacidad que generen actividades empresariales.** Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario **o el ingreso en el caso de los empresarios en situación de discapacidad,** que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. a XII. ...

B. ...

Dip. Alicia Barrientos Pantoja

19/45

83


México D.F., 20 de octubre de 2016

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente:**

Quien suscribe, Alicia Barrientos Pantoja con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 16, del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.  
20 Oct 16  
18:15

**Ley de Ingresos de la Federeacion para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 16:</b></p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2017, se estará a lo siguiente:</p> <p>A: ... I. a VI. ... VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la</p>	<p><b>Artículo 16:</b></p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2017, se estará a lo siguiente:</p> <p>A: ... I. a VI. ... <b>VII. Se suprime.</b></p> <div data-bbox="974 1134 1429 1302" style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> </div> <div data-bbox="1006 1260 1315 1344" style="text-align: right;"> <p>20 OCT 2016</p> </div> <div data-bbox="1006 1323 1429 1512" style="text-align: right;"> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES Hora: 18:15</p> </div> <div data-bbox="1088 1575 1347 1701" style="text-align: right;"> <p>19:45</p> </div>

20 OCT. 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

correcta y debida aplicación de esta fracción. VIII. al XII. ... B. ...	VIII. al XII. ... B. ...
---	-----------------------------

**Dip. Alicia Barrientos Pantoja**

Alicia Barrientos P.



84

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Nelly Marquez Zapata Hora: 12:16

El suscrito Diputado Federal NELLY MARQUEZ ZAPATA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone reformar el inciso A) fracción IX del artículo 16, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edmundo A  
20 Oct 16  
18:30

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2017, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores,</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Durante el ejercicio fiscal de 2017, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>A.</b> En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

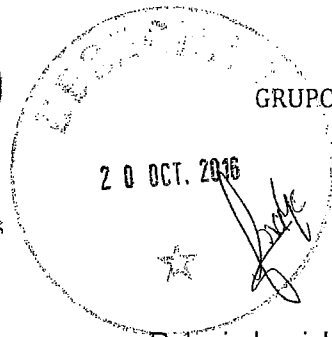
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.</p> <p>X. a XII. ...</p> <p>B)...</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.</p> <p>X. a XII. ...</p> <p>B)...</p> <p>I. a II. ...</p>

**Atentamente**

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA

19:45



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

85

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 18:15

FRANCISCO JOSE

El suscrito Diputado Federal GUTIERREZ DE VELASCO URTAZA integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone reformar el **primer párrafo del artículo 21**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edgardo  
20 Oct 16  
18:30

DICE	DEBE DECIR
<p><del>Artículo 21</del> Durante el ejercicio fiscal de 2017 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del <b>0.58</b> por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p><del>Artículo 21</del> Durante el ejercicio fiscal de 2017 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del <b>0.50</b> por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I. a VI. ...</p>

Atentamente

Diputado Federal

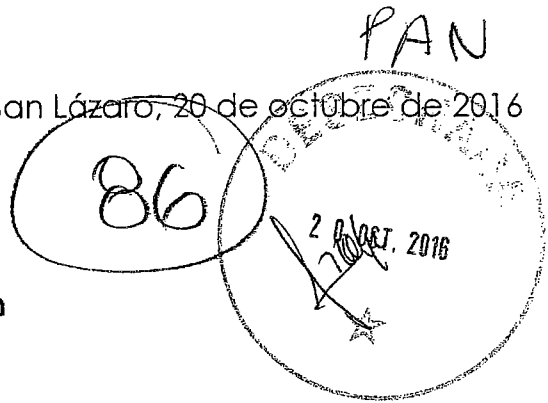
FRANCISCO JOSE GUTIERREZ DE VELASCO URTAZA

19:45



**Minerva Hernández Ramos**  
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016

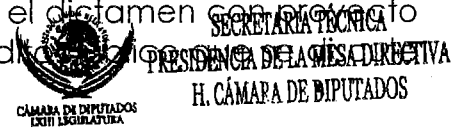


CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

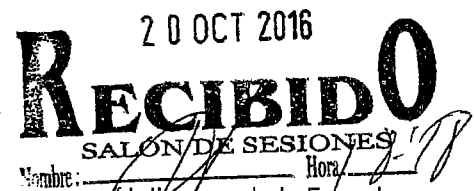
**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva de**  
**la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**  
**PRESENTE.**

Minerva Hernández Ramos, Diputada Federal de la LXIII Legislatura al Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de **adición de un artículo Vigésimo Cuarto Transitorio** a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 contenida en el dictamen con proyecto de decreto aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público en este acto.



Lo anterior, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**



De conformidad con el manual de estadísticas de finanzas públicas del Fondo Monetario Internacional y acorde con las prácticas contables establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los requerimientos financieros del sector público (RFSP) permiten **evaluar la postura fiscal** de nuestro país desde una perspectiva de flujos de efectivo y **muestran la situación fiscal** de México desde la óptica de flujos devengados.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria define a los requerimientos financieros del sector público (RFSP) como aquellas necesidades de financiamiento tanto del Gobierno Federal como de las entidades del sector público que cubren la diferencia entre los ingresos y los gastos distintos de la adquisición de pasivos y activos financieros.

También define al saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público (SHRFSP) como aquellos pasivos que integran los requerimientos financieros habiendo descontado los activos financieros disponibles, en virtud de la trayectoria anual observada a lo largo del tiempo de los citados requerimientos.

Ahora bien, la Ley en comento señala que la **capacidad de financiamiento del sector público federal** determina cuál será la meta anual de los RFSP y que ésta, a su vez, tendrá que incluirse en los Criterios Generales de Política Económica y los demás

*M*

Edmundo  
20 Oct 16  
18:30





CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

objetivos y parámetros de política económica que servirán de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, de forma tal que los **montos de ingresos y de gastos previstos en los mismos contribuyan a alcanzar la meta anual de los RFSP.**

La importancia de los RFSP radica en que los mismos se han establecido como un ancla adicional al balance presupuestario. La propia Secretaría de Hacienda ha manifestado que la meta anual de los RFSP permitirá reducir el SHRFSP si se cumplen ciertas condiciones: **i)** si el crecimiento de la economía observado es similar al previsto; **ii)** si no se presenta volatilidad en el tipo de cambio; y **iii)** si no existe algún choque negativo no esperado.

En este contexto, debe señalarse que en el documento conocido como Pre-Criterios Generales de Política Económica para el 2017, la Secretaría estimó que en 2016 los RFSP serían equivalentes al 3.5% del PIB mientras que el SHRFSP serían de 48.6% del PIB.

Sin embargo, en los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda consideró que en el ejercicio fiscal de 2017 el RFSP sería de 2.9% del PIB y que el SHRFSP será del orden del 48.3%

En este sentido, en el ánimo de abonar a que el registro de los RFSP sean el ancla adicional al balance presupuestario que considera el Gobierno Federal y con la finalidad de que su meta anual permita reducir el saldo histórico de los mismos es que se propone que en los informes trimestrales entregados al Congreso de la Unión sea desagregado el total de los componentes de los requerimientos financieros del sector público así como una proyección de sus metas en materia de deuda para los ejercicios fiscales siguientes. Incluyéndose al menos:

- El balance tradicional;
- Los requerimientos financieros por Proyectos de Infraestructura Registro Diferido en el Gasto Público;
- El Instituto de Protección al Ahorro Bancario;
- El Fondo Nacional de Infraestructura;
- Los programas de apoyo a deudores;
- La intermediación de la banca de desarrollo;



**Minerva Hernández Ramos**  
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

- Los fondos de fomento;
- Los derivados de la asunción de pasivos de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad,
- Las Asociaciones Público- Privadas;
- Los Proyectos para Prestación de Servicios;
- Así como otras adecuaciones a los registros presupuestarios

**Proyecto de Decreto de la  
Ley de Ingresos de la Federación**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	Vigésimo Cuarto.- Al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2016, la Secretaría remitirá a la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, un reporte específico en el que desagregará el total de los componentes de los requerimientos financieros del sector público de dicho ejercicio y una proyección de las metas en materia de deuda de los ejercicios 2017 y 2018, en el que incluirá al menos el balance tradicional, los requerimientos financieros por Proyectos de Infraestructura Registro Diferido en el Gasto Público, del Instituto de Protección al Ahorro Bancario; Fondo Nacional de Infraestructura, programas de apoyo a deudores, intermediación de la banca de desarrollo, fondos de



# Minerva Hernández Ramos

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

fomento, los derivados de la asunción de pasivos de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, Asociaciones Público- Privadas, Proyectos para Prestación de Servicios, así como otras adecuaciones a los registros presupuestarios.

Suscribe,

  
Diputada Federal/Minerva Hernández Ramos

19:45

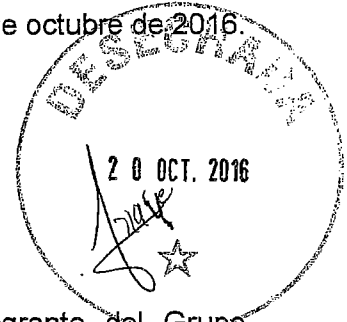




87

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.



El suscrito Diputada Federal **Ximena Tamariz García** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone reformar el **primer párrafo del artículo 2**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se expide la **ley de ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edgardo  
20 Oct 16  
18:30

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVOS EN EL DICTAMEN	<del>Vigésimo Tercero</del> Para el ejercicio fiscal 2017, los recursos existentes en los fondos y fideicomisos de las diversas dependencias de la Federación, se destinará el 50 por ciento de cada uno de ellos para inversión en programas de atención y combate a la pobreza y servicios básicos de salud.
SIN CORRELATIVOS EN EL DICTAMEN	<del>Vigésimo Cuarto</del> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 31 de enero del 2017, presentará ante la Cámara de Diputados, un informe pormenorizado de los conceptos de ingresos que componen los fondos y fideicomisos de todas las



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 18:19



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	dependencias del Gobierno Federal y los organismos públicos.

Atentamente

Diputada Federal ~~Ximena Tamariz García~~

19:45



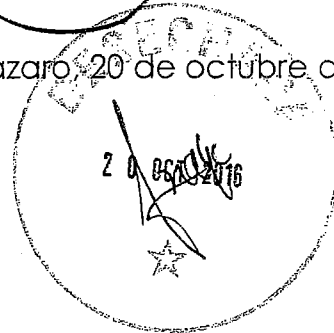
Minerva Hernández Ramos

DIPUTADA FEDERAL

88 PAN

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016



Edgardo R.  
20 Oct 16  
18:30

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva de  
la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
P R E S E N T E .

Minerva Hernández Ramos, Diputada Federal de la LXIII Legislatura al Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de **adición de un artículo Vigésimo Tercero Transitorio** a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 contenida en el dictamen con proyecto de decreto aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público que se discute en este acto.

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSIDERACIONES

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: [Signature] Hora: 18:30

En el documento entregado a la Cámara de Diputados por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito el 1º de abril de 2016, comúnmente conocido como los Pre-Criterios de Política Económica 2017, se señaló que el marco macroeconómico del país se presentaba en línea con el nuevo entorno económico global –principalmente los ajustes a los escenarios de precios y producción de petróleo– y que, en virtud del fortalecimiento de los ingresos tributarios y del manejo adecuado de los riegos, había sido posible cumplir con las metas de balance que fueron aprobadas por el H. Congreso de la Unión, esto es, con un **déficit presupuestario** del 0.5% del Producto Interno Bruto, que se incrementaba a 3.0% del PIB **al considerar la inversión en proyectos de alto impacto económico y social**.

Asimismo, se señaló que debido a la estimación de menores ingresos, resultaba necesario realizar un "ajuste total al gasto programable" del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016 en cantidad de 311.8 mil millones de pesos, esto, **sin considerar la inversión de alto impacto económico y social**. Es por ello que, al recorte de 132.3 mil millones de pesos que había sido efectuado en febrero de este año, se adicionó uno



**Minerva Hernández Ramos**  
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

por 175.1 mil millones de pesos y otro más en junio por 31.7 mil millones de pesos en virtud de la salida de Reino Unido de la Unión Europea.

En el citado documento se proyectó que para el ejercicio fiscal de 2017 la inversión en proyectos de alto impacto económico y social representaría 2.5% del PIB.

Con la entrega del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda hizo del conocimiento del público los Criterios Generales de Política Económica para el siguiente año. En dicho documento el Gobierno Federal propuso un superávit de 0.1% del PIB señalando que, **al considerar la inversión con alto impacto social y económico**, se proponía un déficit de 2.4% del PIB.

Para el cierre del ejercicio 2016, la SHCP previó un déficit público en cantidad de 73.7 mil millones de pesos, equivalente al 0.4% del PIB –un 0.1% menor a lo esperado en los Pre-Criterios– mientras que, **considerando la inversión en proyectos de alto impacto social y económico**, el déficit presupuestario se incrementaba a 2.9% del PIB, equivalente a 554.2 mil millones de pesos.

Se advierte entonces que la inversión en proyectos de alto impacto social y económico ha sido estimada por el Gobierno Federal en 2.5% del PIB tanto para el ejercicio fiscal de 2016 como para el del siguiente año.

Al valor actual de nuestra economía, la inversión en proyectos de alto impacto social y económico es del orden de los 480 mil 500 millones de pesos, que son equivalentes a:

- La mitad del gasto programable de la Administración Pública Federal (Ramos Administrativos)
- Al 65% del gasto no programable correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.
- A casi el 75% del presupuesto asignado al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
- A poco más de la mitad (57%) del presupuesto conjunto de PEMEX y CFE.
- A más del 75% del presupuesto asignado al IMSS.



**Minerva Hernández Ramos**  
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Debido a la trascendencia de dichos montos es más que obligado cuestionarse cuántos y cuáles son los proyectos de alto impacto social y económico, sin que pueda hallarse una explicación o descripción de los mismos en el texto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, ni tampoco en los Anexos del mismo.

**Proyecto de Decreto de la  
Ley de Ingresos de la Federación**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	Vigésimo Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará a más tardar, el día treinta y uno del mes de enero de 2017, el monto asignado de cada uno de los proyectos de alto impacto aprobados para el ejercicio fiscal de 2017.

Suscribe,

Diputada Federal Minerva Hernández Ramos

14:45



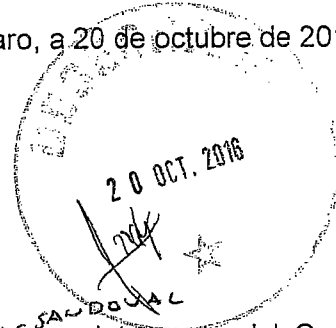


PAN

89


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.



La suscrita Diputada Federal ADRIANA EUZAMARAS SANDOVAL integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone ~~añadir un párrafo al artículo 10~~ previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se expide la ~~ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Aguilar A.  
20 Oct 16  
18:30

DICE	DEBE DECIR
<p><del>Artículo 10</del> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><del>Artículo 10</del></p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <h1>RECIBIDO</h1> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <u>[Signature]</u> Hora: <u>18:45</u></p> <p>19:45</p> </div> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisión Bicameral en Materia de Disciplina Financiera de las Entidades  
Federativas y de los Municipios

**Dip. Minerva Hernández Ramos**

PRESIDENTA

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016

90

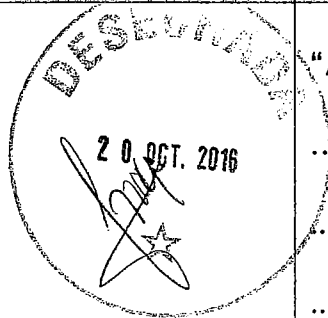
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva de  
la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
**PRESENTE.**

Minerva Hernández Ramos, Diputada Federal de la LXIII Legislatura al Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de **modificación del sexto párrafo del artículo 1º** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que contiene el proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación** que se discute en este acto.

**Proyecto de Decreto de la  
Ley de Ingresos de la Federación**

Edgardo  
20 Oct 16  
18:30

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>"Artículo 1o.- (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por</p>	<p>"Artículo 1o.- (...)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado se contabilizará en los términos previstos por el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>



SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19:45

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: [Signature] Hora: [Signature]



Comisión Bicameral en Materia de Disciplina Financiera de las Entidades  
Federativas y de los Municipios

**Dip. Minerva Hernández Ramos**

PRESIDENTA

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

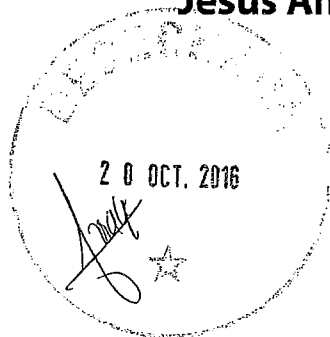
un monto equivalente a 2.5 por ciento del  
Producto Interno Bruto correspondiente a  
Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal  
de Electricidad e inversiones de alto  
impacto del Gobierno Federal en los  
términos del Presupuesto de Egresos de la  
Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Suscribe,

  
Diputada Federal Minerva Hernández Ramos



**Jesús Antonio López Rodríguez**  
DIPUTADO FEDERAL



PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de Octubre de 2016.



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados.

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES.

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 18:20

**PRESENTE.**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Jesús Antonio López Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

*Handwritten:*  
Dip. A.  
20 Oct. 16  
18:20

Se propone (Adicionar un párrafo segundo al artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017)

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017</p> <p>Primero a Quinto. ...</p> <p>Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de</p>	<p>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017</p> <p>Primero a Quinto. ...</p> <p>Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Jesús Antonio López Rodríguez

DIPUTADO FEDERAL

la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Adicionalmente a las tasas establecidas en el primer párrafo del inciso C) fracción I del Artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se pagará una cuota de \$0.42 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de la Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.**

**Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Jesús Antonio López Rodríguez**  
DIPUTADO FEDERAL

	<p>La cuota señalada en el presente inciso se actualizará y entrará en vigor a partir del 1 de enero, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre.</p>
--	--

ATENTAMENTE

DIP. JESUS ANTONIO LÓPEZ RODRIGUEZ

19:45 ⊕

PAN



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

20 OCT. 2016  
*[Handwritten signature]*

92

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: *[Handwritten]* Hora: *18:29*

El suscrito Diputado Federal Diputado *[Redacted]* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone reformar el *[Redacted]* artículo 2° previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide *[Redacted]* Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

*[Handwritten signature]*  
20 Oct 16  
18:20

DICE	DEBE DECIR
<p><i>[Redacted]</i> se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y</p>	<p><i>[Redacted]</i> se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por <b>200 mil millones de pesos</b>, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, <del>siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.</del> El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. <del>De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.</del></p>	<p>Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, <b>previa autorización de la Cámara de Diputados, presentando a ésta de un informe que deberá contener el motivo, justificación y fin para la cual se destina la contratación de la deuda.</b> El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. <b>Asimismo,</b> el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, <b>previa autorización de la Cámara de Diputados, presentando a ésta de un informe que deberá contener el motivo, justificación y fin para la cual se destina la contratación de la deuda.</b></p>





93

MOMENA



DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.



SECRETARIA TECNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

18:37

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Edgar A.  
20 Oct 16  
18:40

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sin Correlativo</p> <p>19145</p> <p>Ⓚ</p>	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública un reporte de grandes contribuyentes señalando el criterio de selección, cuál es el ingreso mínimo para ser considerado como parte de ese segmento de personas físicas o morales. También proporcionará la suma total de ingresos y de empleos que representan el grupo de grandes contribuyentes, su aportación bruta especificando tipo de impuestos que generan, incluyendo retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y por utilidades, así como aportaciones a la seguridad social, y la contribución neta que resulta una vez realizadas las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

	<p>compensaciones que correspondan. Se agruparán señalando la participación por número de empresas, ingresos y empleos en los siguientes rubros: empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por sectores primario, industrial y de servicios, desglosando adicionalmente lo relativo a la explotación y transformación de hidrocarburos y generación de electricidad al que pertenezcan, especificando en cada caso las que tengan capital extranjero mayoritario.</p>
--	---

Dip.

Roberto Alejandro Cañedo Jiménez



94

MORENA

Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Redacted] Hora: 18:40

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo [Redacted] del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para que sea como sigue:

Edgar A.  
20 Oct 16  
18:40

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Sin Correlativo</b></p> <p>19145</p>	<p><del>Ver artículo</del> En relación con lo establecido en el sexto párrafo del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación relativo a los recursos que no se contabilizarán para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá en los Informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública el detalle de las inversiones que se realicen con los recursos que se excluyen del cálculo del balance fiscal, de PEMEX, de CFE y de las inversiones de alto impacto, informando de las características de cada proyecto de inversión considerado, el monto</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

	<p>comprometido en cada ejercicio, la estimación del costo-beneficio, las empresas responsables de la obra y las condiciones financieras de cada proyecto.</p>
--	--

Dip. \*

Alfredo Basurto Román

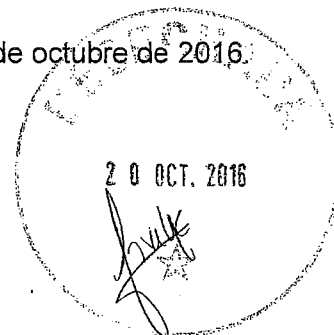


95

PAN


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.



El suscrito Diputado Federal **María Eloísa Talavera Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, *la reserva* mediante la cual se propone **adicionar un artículo transitorio Vigésimo Tercero**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Edmundo  
20 Oct 16  
18:51

DICE	DEBE DECIR
<p><b>SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN</b></p> 	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Vigésimo Tercero.</b> Con el objetivo de hacer competitivo el sector de servicios, durante el ejercicio fiscal de 2017 se aplicara la tasa del cero por ciento del Impuesto al Valor Agregado a los Servicios de soporte administrativo prestado a residentes en el extranjero, tales como servicios contables, de recursos humanos y otros relacionados exclusivamente con la operación y administración de empresas dedicadas a la industria y al comercio y conforme a lo que establece el primer párrafo del artículo 29 de la ley citada.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	La tasa del cero por ciento se aplicará siempre y cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que establece el reglamento para el caso de exportación de servicios.

Atentamente

Diputada Federal María Eloísa Talavera Hernández

19:45







**Wenceslao Martínez Santos**  
DIPUTADO FEDERAL

96

PAN

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
**PRESENTE**

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**Wenceslao Martínez Santos**, Diputado Federal de la LXIII Legislatura al Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta que **adiciona un artículo Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, contenida en el dictamen con proyecto de decreto aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público que se discute en este acto.

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

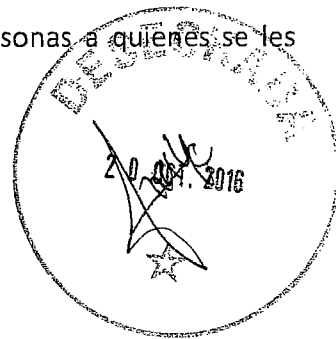
**CONSIDERACIONES**

Para el caso de la industria vitivinícola, las botellas al momento de la venta son gravadas con una tasa de IEPS que varía dependiendo su graduación alcohólica pero que en los vinos generalmente es del 26.5%, así como un IVA del 16%. Ambos impuestos suman aproximadamente 42.5%, estos impuestos son denominados indirectos porque no los paga el contribuyente sino que son trasladados a los consumidores, por lo que el doble gravamen provoca un incremento considerable en el precio final.

Edgardo  
20 Oct 16  
19.0-

Adicionalmente a estas cargas impositivas, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios establece a los productores y distribuidores de vino una serie de obligaciones fiscales tales como:

- a) Declaraciones informativas semestrales para revelar el nombre de las personas a quienes se les trasladó el impuesto en forma expresa y por separado.
- b) Adherir marbetes a los envases y precintos en el caso de vinos a granel.
- c) Informe de marbetes utilizados y destruidos.
- d) Información de los equipos que se utilizan para el envasado.
- e) Información de los bienes producidos y enajenados en el ejercicio anterior, por entidad federativa.
- f) Reporte de inicio o término del proceso de producción.
- g) Reporte de inicio o término del proceso de envasado.



Av. Congreso de la Unión, 66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
Edificio H, Nivel 2, Oficina 248; Tels. Conms.: 5522-0048 ext. 373; 5036-0000 ext. 59288;

01-646-248-0547

wenceslao.martinez@congreso.gob.mx



**Wenceslao Martínez Santos**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Además de lo anterior, las empresas vinícolas requieren estar inscritas tanto en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas, lo cual es un requisito para poder adquirir marbetes y precintos, así como en el padrón de importadores y exportadores sectorial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

El verdadero problema radica en que estos vinos producidos nacionalmente quedan en desventaja frente a los importados (que en su mayoría reciben subsidios, apoyos gubernamentales y estímulos para su producción en los países donde se producen), ya que ingresan al país con un precio menor que los nacionales provocando que los consumidores decidan comprarlos en mayor medida.

Por lo anterior, a fin de contar con un marco regulatorio que otorgue seguridad jurídica a los importadores de vinos, se propone adicionar un Artículo Décimo Octavo Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para establecer una igualdad en las condiciones de competencia entre la importación de vinos de mesa y los producidos en territorio nacional.

Así, se considera pertinente que tratándose de la enajenación o, en su caso, en la importación, de vinos de mesa, derivados de métodos de fermentación con mostos frescos o concentrados de uva, los contribuyentes deberán pagar el impuesto que resulte mayor de aplicar la tasa correspondiente a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso A), y la cuota fija que corresponda conforme a lo siguiente:

Vino de mesa:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. ....45.00 pesos por litro
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L.....50.00 pesos por litro
3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L..... 85.00 pesos por litro

Dicha iniciativa, tiene la ventaja de que no afecta la recaudación existente de IEPS tratándose de vinos con precios altos, los cuales en su caso pudiesen salir beneficiados de aplicar sólo la cuota por litro. De esta forma se propone la siguiente redacción:

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
Edificio H, Nivel 2, Oficina 248; Tels. Conms.: 5522-0048 ext. 373; 5036-0000 ext. 59288;  
01-646-248-0547


[wenceslao.martinez@congreso.gob.mx](mailto:wenceslao.martinez@congreso.gob.mx)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Wenceslao Martínez Santos**  
DIPUTADO FEDERAL

**Proyecto de Decreto por el que se expide la  
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Texto del Dictamen	Propuesta de Adición
<p>No existe texto.</p> <p>19745 </p>	<p>Tratándose de la enajenación o, en su caso, en la importación, de vinos de mesa, derivados de métodos de fermentación con mostos frescos o concentrados de uva, los contribuyentes deberán pagar el impuesto que resulte mayor de aplicar la tasa correspondiente a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso A), y la cuota fija que corresponda conforme a lo siguiente:</p> <p>Vino de mesa:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. ....45.00 pesos por litro</li><li>2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L.....50.00 pesos por litro</li><li>3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L.....85.00 pesos por litro</li></ol>

Suscribe,

  
Diputado Wenceslao Martínez Santos

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;  
Edificio H, Nivel 2, Oficina 248; Tels. Conms.: 5522-0048 ext. 373; 5036-0000 ext. 59288;  
01-646-248-0547

[wenceslao.martinez@congreso.gob.mx](mailto:wenceslao.martinez@congreso.gob.mx)



Grupo Parlamentario del PRD

97

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente



COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE mauloc HORA 13:48

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Araceli Madrigal Sánchez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 2º. del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Edgar A  
20 Oct 16  
19:03

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 2º.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal...</p> <p>...El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal...</p> <p>... El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará trimestralmente a las</p>



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: AA Hora: 19:58



## Grupo Parlamentario del PRD

<p>También se autoriza el Ejecutivo Federal...</p>	<p><b>Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe, en el cual exprese los criterios para la definición del monto de la deuda pública, los objetivos de su contratación, así como el avance del ejercicio de la misma.</b></p> <p>También se autoriza el Ejecutivo Federal...</p>
--	---

Suscribe,

19545

Se retiró  
Octubre 20 del 2016.



*[Handwritten signature]*

98



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
Legislativo de San Lázaro, a 20 de Octubre de 2016  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 10:59

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al párrafo tercero del artículo 30 incluido en el Artículo Primero del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Para modificar el párrafo tercero del artículo 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p>
<p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p>	<p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p>

*[Handwritten signature]*  
20 Oct 16  
19:03



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



<p>El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:</p> <p>I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.</p> <p>II. La metodología utilizada para realizar la estimación.</p> <p>III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.</p> <p>IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.</p> <p>V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de</p>	<p>El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:</p> <p>I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.</p> <p>II. La metodología, <b>memoria de cálculo y grado de confiabilidad</b> utilizada para realizar la estimación.</p> <p>III. El <b>objetivo específico de su creación, si son de aplicación genérica o específica</b>, la referencia o sustento jurídico que respalde su creación y la inclusión de cada concepto o partida. <b>Por los gastos fiscales con una vigencia mayor a 20 años se pide incluya los elementos de racionalidad económica y social que justifican su continuidad o las modificaciones correspondientes, en su caso.</b></p> <p>IV. <b>La cobertura y los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto.</b></p> <p>V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Atentamente

  
Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco

19:45







99



MC

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
P R E S E N T E.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016

20 OCT. 2016

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Claudia Sofía Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo Sexto Transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Para modificar el artículo Sexto Transitorio

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, y al programa de prevención y control de enfermedades, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Edgar A  
20 Oct 16  
19:03



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 19:00

19:45



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
DIP. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dip. Fed. Omar Ortega Álvarez  
Coordinación de Proceso Legislativo



100

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

20 OCT. 2016  
*[Signature]*

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
NOMBRE *Edmundo* HORA *12:07*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Omar Ortega Álvarez diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 30 que se adiciona un quinto párrafo del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:**

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

*Edgardo*  
*20 Oct 16*  
*19:03*

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p>
<p>Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>

*19:45* *[Signature]*

SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: *[Signature]* Hora: *19:01*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dip. Fed. Omar Ortega Álvarez**  
**Coordinación de Proceso Legislativo**



[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	<p><b>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y en el portal de Transparencia Presupuestaria, la información relativa a los préstamos para el desarrollo, negociados con los organismos financieros internacionales, los cuales forman parte de la deuda pública externa, y entregarla a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados. Dicha información deberá incluir los detalles de cada proyecto ejecutado con los préstamos, los documentos entregados a los organismos financieros internacionales que especifiquen nombre del proyecto, objetivos alcanzados, impacto, montos, fechas de ejecución y conclusión, e instancia ejecutora.</b></p>

**Suscribe,**



101




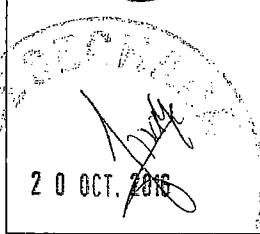
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de Octubre de 2016

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Diputado Tamez Guajardo Macedonio Salomón** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva para **adicionar** el artículo transitorio VIGESIMO TERCERO a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Para adicionar el artículo transitorio VIGESIMO TERCERO a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

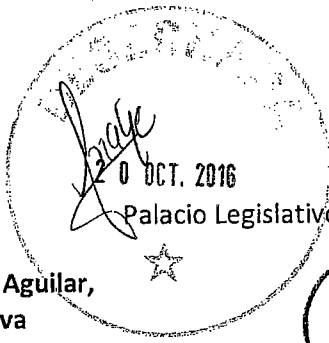
Edgardo A  
20 Oct 16  
19:03

Dice	Debe decir
<p>No tiene correlativo</p>  	<p>VIGÉSIMO TERCERO.- En el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, deberá realizar una evaluación y auditar las contribuciones que realice Exportadora de Sal S.A de C.V, y publicara un informe. En la elaboración de dicha evaluación deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. El informe contendrá un análisis de los tipos de impuestos a los que está sujeta la Exportadora, así como los precios de producción y venta por tonelada métrica de sal. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2017.</p>

Atentamente

*M. S. Tamez D.*  
Dip. Tamez Guajardo Macedonio Salomón

20:05  
D



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de Octubre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 de la Cámara de Diputados  
 PRESENTE.

102

SECRETARIA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
 SALON DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscriben, Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez, Dip. Rosa Elba Ramírez Nachis, Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco y Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presentan ante esta Soberanía la reserva al décimo transitorio incluido en el Artículo Primero del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Para modificar décimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Agua A  
 20 Oct 16  
 19:03

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><del>Décimo</del> Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.</p> <p>Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.</p>	<p><del>Décimo</del>. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.</p> <p>Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio a más tardar el 13 de enero de 2017.</p>

Atentamente

 Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez	 Dip. Rosa Elba Ramírez Nachis
 Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco	 Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

2016 20105



*Se Retira  
octubre 20 del 2016.*

*103*



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: *[Signature]*  
Hora: *19:04*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. **Verónica Delgadillo García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.**

Se propone **modificar el:**

■ Artículo 16 apartado A fracción X

Para quedar como sigue:

*Edmundo A  
20 Oct 16  
19:05*

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 16 [...]</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a IX [...]</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad</p>	<p>Artículo 16 [...]</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a IX [...]</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas <b>mayores de 65 años y a personas</b> que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o</p>



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



<p>auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>XI. a XII. [...]</p> <p>B. [...]</p>	<p>sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>XI. a XII. [...]</p> <p>B. [...]</p>
--	---

Atentamente  
Dip. Verónica Delgadillo García

20:05 hr



104

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

*Se retira*  
*Octubre 20 del 2016.*



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. **Verónica Delgadillo García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.**

*Edgardo*  
*20 Oct 16*  
*19:10*

Se propone **adicionar la fracción II, Apartado B:**

■ Artículo: 16



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
19:05

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 16 [...]</p> <p>A. [...]</p> <p>    I. a XII [...]</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>    I. [...]</p>	<p>Artículo 16 [...]</p> <p>A. [...]</p> <p>    I. a XII [...]</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>    I. [...]</p> <p>    II. Se exime del pago del impuesto sobre vehículos nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



<p>II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>[...]</p>	<p>términos de la Ley Aduanera, vehículos cuya propulsión sea a través de tracción humana o combinada con baterías eléctricas recargables.</p> <p>III. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>[...]</p>
--	--

Atentamente

Dip. Verónica Delgadillo García

20:05hs



105



Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de OCTUBRE de 2016  
SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, integrante del Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 1 del dictamen con proyecto de decreto por el que se ~~expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio~~  
**Fiscal 2017.**

Para modificar el artículo 1.

Para quedar como sigue:

20 OCT. 2016  
Stamp and signature

Elgado  
20 Oct 16  
19:10

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<del>ARTÍCULOS</del> Artículo 1, numeral 10, Ingresos derivados de financiamientos \$ 527,978.7 1. Endeudamiento interno: 520,353.2 01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal. 487,247.0 02. Otros financiamientos: 33,106.2 01. Diferimiento de pagos. 33,106.2 02. Otros. 0.0 2. Endeudamiento externo: 0.0 01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal. 0.0 3. Déficit de organismos y empresas de control directo. -60,079.2 4. Déficit de empresas productivas del Estado. 67,704.7	Debe decir <del>Artículo</del> 1, numeral 10, Ingresos derivados de financiamientos \$ 527,978.7 1. Endeudamiento interno: 520,353.2 01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal. 487,247.0 02. Otros financiamientos: 33,106.2 01. Diferimiento de pagos. 33,106.2 02. Otros. 0.0 2. Endeudamiento externo: 0.0 01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal. 0.0 3. Déficit de organismos y empresas de control directo. -60,079.2 4. Déficit de empresas productivas del Estado. 67,704.7



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

<p><b>Informativo</b> del LXIII LEGISLATURA <b>En</b> Endeudamiento neto <b>del</b> Gobierno <b>Federal</b> (10.1.01+10.2.01).</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p>	<p><b>Informativo:</b> Endeudamiento neto <b>del</b> Gobierno <b>Federal</b> (10.1.01+10.2.01).</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p><b>Con relación a los empréstitos otorgados vía financiamientos por instituciones internacionales, estas deberán de autorizarse por la cámara de diputados, plena información financiera otorgada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.</b></p>
---	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

  
DIP. ROSA ALBA RAMIREZ NACHIS

20:05hs  
A



106



Palacio Legislativo de San Lázaro

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Dip. ~~ROSA ALBA RAMÍREZ NAJIS~~, integrante del Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 2 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Para modificar el artículo 2.

Para quedar como sigue:

20 OCT. 2016

Edgardo  
20 Oct 16  
19:16

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>ARTICULO.</b></p> <p><del>Artículo 2.</del> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda</p>	<p>Debe decir</p> <p><del>Artículo 2.</del> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, <b>siempre y cuando se aprobada cualquier línea de crédito por las dos terceras partes de la H. Cámara de Diputados</b>, tenga incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal</p>



DIPUTADOS  
CIUDADANOS

~~Pública~~ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola



<p>tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>
---	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. ROSA ALBA RAMIREZ NACHIS

20:05 hr



*Se retira  
Octubre 20 del 2016.*

**107**



Palacio Legislativo de San Lázaro

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: *19:07*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. **Verónica Delgadillo García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**.

Se propone **modificar**:

■ Artículo: 23 fracción I. inciso b) Tabla de Porcentajes para determinar el IEPS

*Algar A.  
20 Oct 16  
19:10*

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen		Propuesta de Modificación	
Artículo 23 [...]		Artículo 23 [...]	
I. Se calculará y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:		I. Se calculará y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:	
a) [...]		a) [...]	
b) [...]		b) [...]	
Tabla de Porcentajes para determinar el IEPS a pagar		Tabla de Porcentajes para determinar el IEPS a pagar	
Descripción	Porcentaje IEPS (%)	Descripción	Porcentaje IEPS (%)





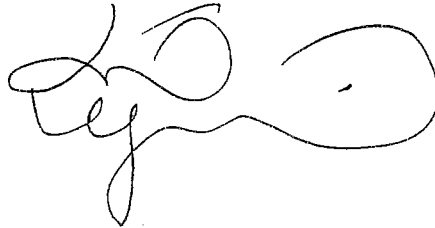
CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA




Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0	Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0	Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0	Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0	Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0	Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0	Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0	Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	10.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0	Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0	Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

[...]	[...]
c) [...]	c) [...]
d) [...]	d) [...]
II. [...]	II. [...]
III. [...]	III. [...]
IV. [...]	IV. [...]

Atentamente  
Dip. Verónica Delgadillo García



20185hs  


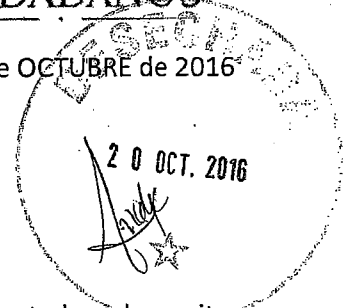


108



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de OCTUBRE de 2016

Dip. José Bolaños Aguilar  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. ROSAVALIA RAMÍREZ NAGHIS, integrante del Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 18 del ~~Decreto~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Comisión~~ ~~de~~ ~~decreto~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~expide~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~de~~ ~~Ingresos~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Federación~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Estados~~ ~~Unidos~~ ~~de~~ ~~México~~ ~~para~~ ~~el~~ ~~Ejercicio~~ ~~Fiscal~~ ~~2017~~.

Para modificar el artículo 18.

Para quedar como sigue:

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Hora: 19:07

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO.  <del>Artículo 18.</del>            Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 10. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.</p>	<p>Debe decir  <del>Artículo 18.</del>            Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 10. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.</p>

El Dip. A.  
 20 Oct 16  
 19:15



Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Cuando los ingresos reales, excedan más que lo presupuestado, la Cámara de Diputados a través de su Comisión de Hacienda, deberá emitir los lineamientos de distribución, previo acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que los recursos se destinen a los programas de combate a la desigualdad social.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP: ROSA ALBA RAMIREZ NACHIS

20:05hs



109



*Se activa*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

*Octubre 20 del 2016.*

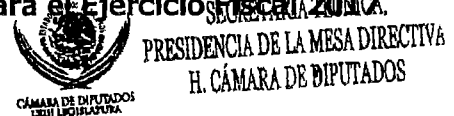
**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

*Edgardo A.*  
*20 Oct 16*  
*19:15*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. **Verónica Delgadillo García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.**

Se propone **modificar:**

■ Artículo: 25



20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]*

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 25 [...]</p> <p>I. ...</p> <p>a) Los precios al público de los productos mencionados, cada vez que se modifiquen, por lo menos treinta minutos antes de aplicarlos.</p>	<p>Artículo 25 [...]</p> <p>I. ...</p> <p>a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, por lo menos tres meses antes de aplicarlos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



[...]	[...]
[...]	[...]

Atentamente

Dip. Verónica Delgadillo García

20:05A  
A



20 OCT. 2016  
[Signature]

110



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

México D.F. 20 de octubre de 2016

Morina

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, ~~Alejandro Bando~~, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo **Décimo Segundo Transitorio** contenido en el Decreto por el que se expide la ~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><del>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017</del></p> <p><b>Décimo Segundo. ...</b></p> <p><b>I.</b> La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán. La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos o</p>	<p><b>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017</b></p> <p><b>Décimo Segundo. ...</b></p> <p><b>I.</b> La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado <b>que no tengan impacto negativo para los usuarios de servicios públicos.</b> La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, <b>y los factores de carácter social.</b> La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán</p>

Edgar A  
20 Oct 16  
19:20





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

<p>el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo <b>las condiciones de mercado establecidas en la fracción I.</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>
--	--

Dip.

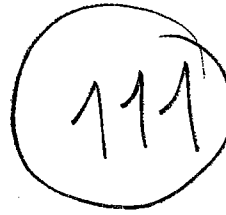
Alicia Barrientos Pantoja

28/05/11  
(A)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Jorge Álvarez Máynez**  
DIPUTADO FEDERAL



MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 20 de octubre de 2016  
SECRETARÍA TÉCNICA 16  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 19:10

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva al **Décimo Segundo Transitorio** de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**.

**Para modificar el Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

**Para quedar como sigue:**

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Décimo Segundo.</b> Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, establecerá el calendario para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. La calendarización mencionada se llevará a cabo por regiones del país y se dará a conocer en el Diario Oficial de la</p>	<p><b>Décimo Segundo.</b> Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:</p> <p>A. Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las</p>

Edgari A  
20 Oct 16  
19:20



**Jorge Álvarez Máynez**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme al calendario a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:</p> <p>A. Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los</p>	<p>diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.</p> <p>B. Deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 2o. fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y reducir un 23.8% las tasas que ahí se fijan.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Será hasta 2018, cuando los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado, o hasta que se completen las 12 condiciones enlistadas por la</p>
--	--



**Jorge Álvarez Máynez**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>B. Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.</p> <p>En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.</p>	<p>Comisión Federal de Competencia Económica bajo las cuales debería de llevarse a cabo la liberalización del precio de las gasolinas y diesel.</p>
--	---



**Jorge Álvarez Máynez**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Atentamente**

**DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ**

20:05 hrs  
A



112



Palacio Legislativo de San Lázaro, a



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, integrante del Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 23 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la ley de ingresos del ~~Federación para el~~ ejercicio Fiscal 2017.

Para modificar el artículo 23.

Para quedar como sigue:

20 OCT. 2016  
*[Handwritten signature]*

*Edgda A*  
*20 Oct 16*  
*19:20*

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTICULO. <del>Artículo 23</del></p> <p>Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:</p> <p>b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las</p>	<p>Debe decir</p> <p><del>Artículo 23</del></p> <p>Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:</p> <p>b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las</p>



<p>contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:</p> <p>tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante) % del IEPS el 4%.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:</p> <p>tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante) % del IEPS el 10%.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>En caso de que la bebida saborizada sea 100% pulpa de fruta y no contenga azúcar o cualquier tipo de endulzante añadido, deberá de exentarse del impuesto.</p>
--	---

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

*[Handwritten Signature]*

DIP. ROSA ALBA RAMIREZ NACHIS

20105 hu

*[Handwritten Mark]*



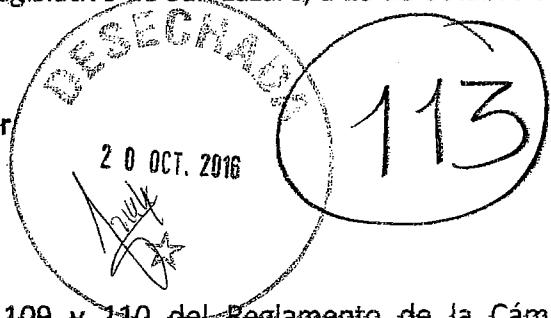
**Jorge Álvarez Máynez**  
DIPUTADO FEDERAL

MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva al **artículo 2o.** de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

**Para modificar el artículo 2o de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

**Para quedar como sigue:**

*Edgardo A*  
*20 Oct 16*  
*19:20*

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y</p>	<p><b>Artículo 2o.</b> Se autorizará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, sólo cuando no afecte negativamente el equilibrio presupuestario en el medio plazo o, en su caso, no aumente el déficit presupuestario, y hasta en tanto se ajuste el gasto corriente en áreas no estratégicas.</p> <p>...</p>

RECIBIDO  
20 OCT 2016  
SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_  
20:05 hrs





**Jorge Álvarez Máynez**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

Atentamente

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;  
Edificio F, Nivel 3; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 53245; Lada s./c.: 01-800-122-6272 ext. 53245

[jalvarezmaynez@gmail.com](mailto:jalvarezmaynez@gmail.com)



**Ariel Enrique Corona Rodríguez**  
DIPUTADO FEDERAL



PAN

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de Octubre de 2016.



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016 19:11

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Dip. Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Ariel Enrique Corona Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Ejec. D  
20 Oct 16  
19:20

Se propone (Reformar la fracción IX del apartado A, del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017)

Artículo 16, Apartado A, Fracción IX

Para quedar como sigue:

20:05 hrs  
AD

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><del>Artículo 16.</del> Durante el ejercicio fiscal de 2017, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales: I.- a VIII.- ...</p> <p>IX. <del>Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que,</del> en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del</p>	<p><del>Artículo 16.</del> Durante el ejercicio fiscal de 2017, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales: I.- a VIII.- ...</p> <p>IX. <b>Tratándose de las personas morales a que hace referencia la fracción XX del artículo 27 de la Ley del</b></p>



# Ariel Enrique Corona Rodríguez

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

~~Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el porcentaje de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.~~

Impuesto sobre la Renta, se otorga un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 7 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a las mercancías consistentes en los bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano.

Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías objeto de la donación correspondiente al ejercicio en el que se efectúe, hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; en caso de ser menor, el porcentaje de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.



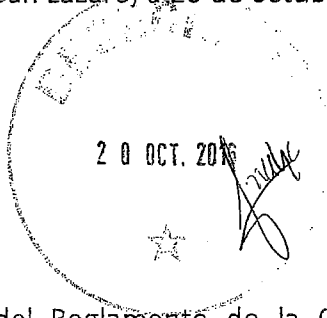
Atentamente

115

MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva para adicionar un transitorio Vigésimo Tercero, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Para adicionar un transitorio Vigésimo Tercero, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Para quedar como sigue:

Edmundo A  
20 Oct 16  
19:20

Texto del dictamen	Propuesta de adición
<p>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017</p> <p>Primero ... Vigésimo Segundo</p> <div data-bbox="332 1333 779 1732" style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div> <p style="text-align: right;">20:05</p>	<p><b>Vigésimo Tercero.</b>- A partir de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá destinar recursos a un Ingreso Mínimo Universal; la Secretaría de Desarrollo Social deberá diseñar, promover, implementar y garantizar el acceso al derecho a un ingreso mínimo universal del que gocen todos los ciudadanos, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="812 1291 1315 1543">i. El Ingreso Mínimo Universal garantizará que toda persona disponga de una base material suficiente para garantizar una existencia social autónoma, que promueve la igualdad, la equidad y una más justa distribución del ingreso y la riqueza;</li> <li data-bbox="812 1543 1315 1701">ii. El ingreso mínimo universal será prioritario y de interés público, por lo cual será objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social;</li> <li data-bbox="812 1701 1315 1921">iii. Deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación relativas al ingreso mínimo universal, así como la metodología, normatividad y calendarización, a los principios de universalidad y transparencia;</li> </ol>

	<p>IV. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en el ejercicio del derecho al ingreso mínimo universal.</p> <p>La Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a sesenta días de la publicación del presente Decreto, deberá armonizar y homologar las leyes correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo transitorio, y deberá legislar a fin de crear un nuevo impuesto a los ingresos por herencias o legados cuando excedan el valor total de \$10,000,000.00, a fin de destinar lo recaudado al Ingreso Mínimo Universal que dispone el presente artículo transitorio.</p>
--	--

Atentamente

  
DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



Grupo Parlamentario del PRD

116

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016 19:29  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Fidel Calderón Torreblanca diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 1º, párrafo quinto, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10.-...</p> <p>1. al 10. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.</p>	<p>Artículo 10.-...</p> <p>1. al 10. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los registros respectivos tendrán el carácter de máxima publicidad.</p> <p style="text-align: right;">20:05 hrs</p>

Stamp: DE... 20 OCT 2016 with a star and signature

Suscribe,

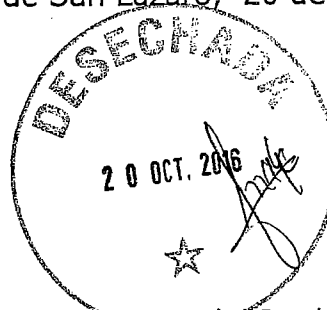
Handwritten signature



117

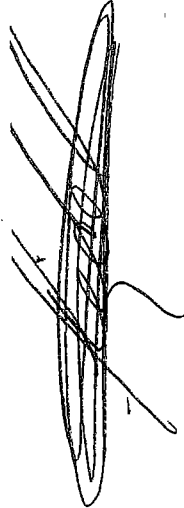
Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016.


Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito ~~Ricardo Calderón Jarama~~ diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Décimo Segundo Transitorio, del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**



TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><del>Decimo Segundo.</del> Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, establecerá el calendario para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. La calendarización mencionada se llevará a cabo por regiones del país y se dará a conocer en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme al calendario a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito</p>	<p>Se elimina</p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>20 OCT 2016</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> <p style="text-align: right;">20:05hs</p> </div>

Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han







## Grupo Parlamentario del PRD

presentado aumentos desproporcionados en los precios al público de dichos combustibles, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Suscribe,

Se retira  
 Octubre 20 del 2016.

SE RETIRA.

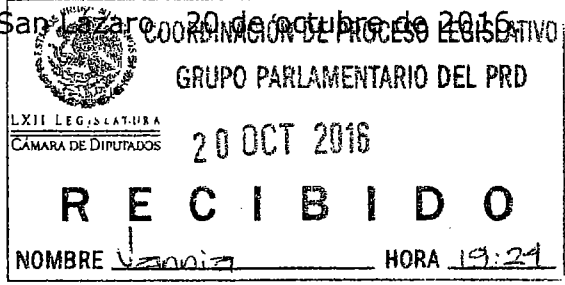


Grupo Parlamentario del PRD

118

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 Cámara de Diputados  
 Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito ~~Asesor Jurídico~~ diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 1º, numeral 1, referente a Tabacos labrados, y adicionar vigésimo tercero transitorio del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 1º. Impuestos 1... 2... 3... Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones: 1... 2. Impuesto Especial sobre producción y servicios: 1... 2... 3. Tabacos labrados: 41,985.8	Artículo 1º. Impuestos 1... 2... 3... Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones: 1... 2. Impuesto Especial sobre producción y servicios: 1... 2... 3. Tabacos labrados: 44,985.8
Sin correlativo.  Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017	Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 Vigésimo Tercero. A partir del 01 de



## Grupo Parlamentario del PRD

	<p>enero de 2017, se realizará la actualización, para cálculo y en la legislación correspondiente, de acuerdo con el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, de la cuota fija del Impuesto especial sobre producción y servicios a tabacos labrados, tomando en cuenta la fecha de su última modificación para determinar la actualización.</p>
--	---

Suscribe,

DIPUTADO

E.A.

ARMANDO SOTO ESPINO.

20105ks

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016 a: 32

**RECIBIDO**

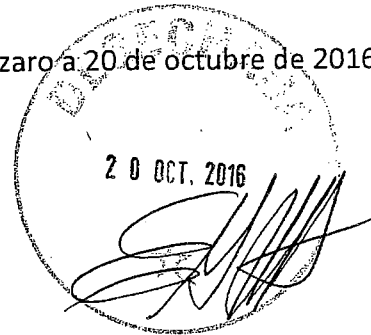
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016.

119

PRD



DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESENTE

La suscrita diputada **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la presente Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 , 110 , 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la reserva del **artículo 12**, de la Ley Federal de Ingresos de la Federación, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público proponiendo la siguiente modificación:

DICTAMEN	PROPUESTA
<p><b>Artículo 12.</b> Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2017 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2017 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>...</p>

20:05 hrs

aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor

...

agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal,

IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido

...

...

concentrados en la Tesorería de la Federación. En el caso del Instituto Politécnico Nacional, éste no concentrará en la Tesorería de la Federación los ingresos que obtenga; sólo registrará los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de esta Ley, conservará a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal la documentación comprobatoria de dichos ingresos y estará a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las

...





<p>empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.</p>	
<p>Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.</p>	<p>Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.</p>
<p>Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.</p>	<p>...</p>
<p>Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de</p>	<p>...</p>

concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los

términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.	
--	--

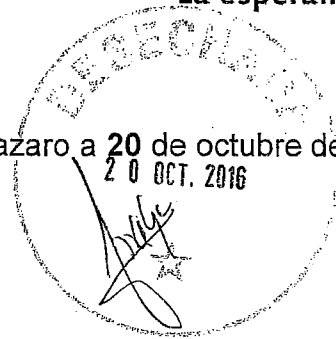
*cfm*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de octubre de 2016



120

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 1, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN			MODIFICACIÓN PROPUESTA																																				
<p><b>Artículo 1o.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>Millones de pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-5 ...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6 Aprovechamientos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1-21 ...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>22 Otros:</td> <td>80,303.80</td> </tr> <tr> <td>1-3 ...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4 Otros.</td> <td>80,303.80</td> </tr> <tr> <td>23 ...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>7-10 ...</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	Millones de pesos	1-5 ...		6 Aprovechamientos		1-21 ...		22 Otros:	80,303.80	1-3 ...		4 Otros.	80,303.80	23 ...		7-10 ...		<p><b>Artículo 1o.</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>Millones de pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-5 ....</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6 Aprovechamientos</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>1-21 ...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>22 Otros:</td> <td>58,176.34</td> </tr> <tr> <td>4 Otros.</td> <td>58,176.34</td> </tr> <tr> <td>23 ...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>7-10 ...</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	Millones de pesos	1-5 ....		6 Aprovechamientos	...	1-21 ...		22 Otros:	58,176.34	4 Otros.	58,176.34	23 ...		7-10 ...	
CONCEPTO	Millones de pesos																																						
1-5 ...																																							
6 Aprovechamientos																																							
1-21 ...																																							
22 Otros:	80,303.80																																						
1-3 ...																																							
4 Otros.	80,303.80																																						
23 ...																																							
7-10 ...																																							
CONCEPTO	Millones de pesos																																						
1-5 ....																																							
6 Aprovechamientos	...																																						
1-21 ...																																							
22 Otros:	58,176.34																																						
4 Otros.	58,176.34																																						
23 ...																																							
7-10 ...																																							

Agarido  
20 oct 16  
20:01

30,05  
Ⓟ



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

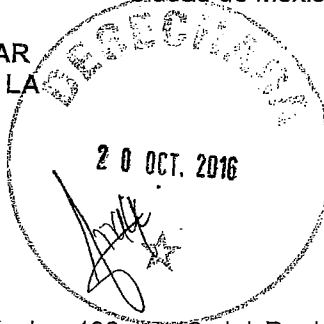
*Vidal Ligeros*  
Dip. Vidal Ligeros



45

Ciudad de México., 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA



Morales  
Ingresos

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al sexto párrafo del artículo 1º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**, para quedar como sigue:

~~Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017~~

Edgardo  
20 Oct 16  
17:10

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><del>Artículo 1º</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.</p>	<p>Artículo 1º</p> <p><del>...</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio fiscal de 2017, el gasto en inversión de <b>Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias</b> no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.</p>

19:40  
20 OCT 2016

Dip. Vidal Llerenas Morales

SECRETA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

RECEBIÓ

SALÓN DE SESIONES

22:03



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

---

**Secretario General:** Mauricio Farah Gebara; **Secretario de Servicios Parlamentarios:** Juan Carlos Delgadillo Salas; **Secretario de Servicios Administrativos y Financieros:** Carlos Alfredo Olson San Vicente; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Director del Diario de los Debates:** Luis Alfredo Mora Villagómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López; **Apoyo Documental:** **Dirección General de Proceso Legislativo, Directora General,** María Elena Sánchez Algarín. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039, 54044, 54037. Registrado como artículo de segunda clase en la Administración de Correos, el 21 de septiembre de 1921. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>